

1 ACTA ORDINARIA 30-2023. Acta número treinta correspondiente a la sesión ordinaria
2 número dieciocho celebrada por la Junta Directiva del Servicio Nacional de Aguas
3 Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) a las quince horas cincuenta y dos minutos
4 del ocho de diciembre de dos mil veintitrés, presidida por el señor Erick Ramón Jara
5 Tenorio, Vicepresidente ejarat@mag.go.cr, con la asistencia virtual de los siguientes
6 miembros en las direcciones electrónicas que para cada uno de ellos se indica a
7 continuación: Sra. Karla Mena Soto kmena@mag.go.cr, Sr. Luis Sr. Luis Francisco Renick
8 González, Renick González renick50@hotmail.com, Sr. Farid Rodríguez Galagarza
9 far.rodriguez10@gmail.com, Sra. Priscila Zeledón García pzeledon@mag.go.cr, Sr. Osvaldo
10 Quirós Arias, Gerente General oquiros@senara.go.cr, Sr. Agustín Brenes Fernández,
11 Subgerente agbrenes@senara.go.cr, Sr. Giovanni López, Director Jurídico
12 glopez@senara.go.cr y Sra. Daniela Carmona Solano, Secretaria de Actas
13 dcarmona@senara.go.cr.

14 Ausentes: señor Víctor Julio Carvajal Porras, Presidente y señora María Del Rocío Peralta
15 Arrieta.

16 Invitados: Sra. Karla Espinoza Mendoza, Directora Administrativa Financiera y Sra.
17 Marisella Zúñiga Serrano, Coordinadora de la Unidad Financiero Contable

18 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, listo voy a, vamos a proceder con bueno a dar inicio a esta
19 sesión ordinaria número 18-2023 al ser las 3 de la tarde, 52 minutos del viernes 8 de
20 diciembre del 2023. Lectura y aprobación de la orden del día es el artículo primero, artículo
21 segundo tiene que ver con la lectura, comentario, y aprobación del 27. El artículo tercero
22 con el acta 28. Artículo cuarto, igual, lectura, comentario y aprobación del acta 29. El
23 capítulo tercero, Asuntos de Gerencia, ahí tenemos 12 expropiaciones, el artículo 5 es
24 expropiación, 6 también, artículo sétimo también es expropiación, el octavo, noveno,
25 décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto,
26 décimo sexto, décimo sétimo, décimo octavo, décimo noveno. Ya entramos a resultados
27 de Estados financieros III trimestre 2023. Y capítulo cuarto, Seguimiento de Acuerdos, ahí
28 tenemos el artículo número 20 son respuestas a solicitud de valoración presentada en

1 oficio SENARA-JD-SA-093-2023 referente a la formulación del POI presupuesto y atención
2 a acuerdo sexto de la sesión ordinaria. Capítulo quinto Propuesta de mociones. Sexto 12
3 relacionado...(se corta el audio).... comentarios, observaciones por parte de los
4 compañeros, compañeras de Junta. Ok perfecto, sometemos entonces a votación.
5 Adelante.

6 **ORDEN DEL DÍA**

7 **CAPÍTULO I LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

8 **3:00 p.m. a 3:05 p.m. ARTÍCULO 1.** Lectura y aprobación del orden del día de la sesión 18-
9 2023

10 **CAPÍTULO II LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 27-2023 DE LA SESIÓN ORDINARIA**
11 **N° 17-2023, DEL ACTA N° 28-2023 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 11-2023 Y DEL**
12 **ACTA N° 29-2023 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 12-2023**

13 **3:05 p.m. a 3:10 p.m. ARTÍCULO 2.** Lectura, comentario y aprobación del Acta N° 27-2023
14 de la Sesión Ordinaria N° 17-2023.

15 **3:10 p.m. a 3:15 p.m. ARTÍCULO 3.** Lectura, comentario y aprobación del Acta N° 28-2023
16 de la Sesión Extraordinaria N° 11-2023.

17 **3:15 p.m. a 3:20 p.m. ARTÍCULO 4.** Lectura, comentario y aprobación del Acta N° 29-2023
18 de la Sesión Extraordinaria N° 12-2023.

19 **CAPÍTULO III ASUNTOS DE GERENCIA**

20 **3:20 p.m. a 3:30 p.m. ARTÍCULO 5.** Expropiación Finca Folio Real N° 59267

21 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de un lote de 18.264
22 metros cuadrados, que es parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección
23 Propiedad, Partido de Guanacaste matrícula folio real 59267-000, submatrículas 001 y
24 002, finca que pertenece a Suheidy Jiménez Barboza, cédula: 5-346-271 e Hipólita
25 Teodora Cortés Corea, cédula: 5-118-239. (Documentación de referencia: SENARA-GG-
26 0772-2023, SENARA-DJ-MEM-117-2023, SENARA-DRAT-0188-2023, Avalúo SENARA-
27 DAF-UTV-AV-030-2022, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de
28 Guanacaste, folio real número: 59267-001, 59267-002, en la Provincia de Guanacaste,

1 folio real número: 59267-001, 59267-002, Plano Catastrado: 5-2194927-2020, Senara-
2 DAF-FIN-PRES-CERT-029-2023)

3 **3:30 p.m. a 3:40 p.m. ARTÍCULO 6. Expropiación Finca Folio Real N°39248**

4 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de dos lotes libres de
5 anotaciones, gravámenes y ocupantes, ambos lotes son parte de la finca inscrita en el
6 Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, folio real matrícula: 39248-
7 000 propiedad de Green Sun de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica:
8 3-101-617955. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0759-2023, SENARA-DJ-
9 MEM-116-2023, SENARA-DRAT-0189-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-016-2021,
10 Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio real
11 número: 39248-000, Planos Catastrados: 5-2165747-2019 y 5-2170821-2019, Senara-
12 DAF-FIN-PRES-CERT-028-2023)

13 **3:40 p.m. a 3:50 p.m. ARTÍCULO 7. Expropiación Finca Folio Real N°258379**

14 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
15 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258379-000,
16 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
17 cédula jurídica: 3-101-726164 (Documentación de referencia: SENARA-GG-0760-2023,
18 SENARA-DJ-MEM-0087-2023, SENARA-DRAT-0153-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
19 090-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
20 real número: 258379-000, Plano Catastrado: 5-43883-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
21 CERT-030-2023)

22 **3:50 p.m. a 4:00 p.m. ARTÍCULO 8. Expropiación Finca Folio Real N°258385**

23 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
24 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258385-000,
25 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
26 cédula jurídica: 3-101-726164. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0771-2023,
27 SENARA-DJ-MEM-0088-2023, SENARA-DRAT-0182-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
28 096-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio

1 real número: 258385-000, Plano Catastrado: 5-43624-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
2 CERT-017-2023)

3 **4:00 p.m. a 4:10 p.m. ARTÍCULO 9. Expropiación Finca Folio Real N°258395**

4 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
5 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258395-000,
6 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
7 cédula jurídica: 3-101-726164. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0770-2023,
8 SENARA-DJ-MEM-0089-2023, SENARA-DRAT-0182-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
9 101-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
10 real número: 258395-000, Plano Catastrado: 5-43612-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
11 CERT-018-2023)

12 **4:10 p.m. a 4:20 p.m. ARTÍCULO 10. Expropiación Finca Folio Real N°258396**

13 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
14 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258396-000,
15 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
16 cédula jurídica: 3-101-726164 (Documentación de referencia: SENARA-GG-0761-2023,
17 SENARA-DJ-MEM-0090-2023, SENARA-DRAT-0177-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
18 102-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
19 real número: 258396-000, Plano Catastrado: 5-43611-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
20 CERT-019-2023)

21 **4:20 p.m. a 4:30 p.m. ARTÍCULO 11. Expropiación Finca Folio Real N°258397**

22 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
23 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258397-000,
24 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
25 cédula jurídica: 3-101-726164. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0762-2023,
26 SENARA-DJ-MEM-0091-2023, SENARA-DRAT-0183-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
27 103-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
28 real número: 258397-000, Plano Catastrado: 5-43610-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
29 CERT-020-2023)

1 **4:30 p.m. a 4:40 p.m. ARTÍCULO 12. Expropiación Finca Folio Real N°258401**

2 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
3 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258401-000,
4 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
5 cédula jurídica: 3-101-726164 (Documentación de referencia: SENARA-GG-0763-2023,
6 SENARA-DJ-MEM-0092-2023, SENARA-DRAT-0173-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
7 107-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
8 real número: 258401-000, Plano Catastrado: 5-43606-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
9 CERT-021-2023)

10 **4:40 p.m. a 4:50 p.m. ARTÍCULO 13. Expropiación Finca Folio Real N°258402**

11 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
12 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258402-000,
13 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
14 cédula jurídica: 3-101-726164 (Documentación de referencia: SENARA-GG-0764-2023,
15 SENARA-DJ-MEM-0093-2023, SENARA-DRAT-0172-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
16 108-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
17 real número: 258402-000, Plano Catastrado: 5-43604-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
18 CERT-022-2023)

19 **4:50 p.m. a 5:00 p.m. ARTÍCULO 14. Expropiación Finca Folio Real N°258403**

20 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
21 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258403-000,
22 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
23 cédula jurídica: 3-101-726164. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0765-2023,
24 SENARA-DJ-MEM-0094-2023, SENARA-DRAT-0170-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
25 109-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
26 real número: 258403-000, Plano Catastrado: 5-43605-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
27 CERT-023-2023)

28 **5:00 p.m. a 5:10 p.m. ARTÍCULO 15. Expropiación Finca Folio Real N°258404**

1 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
2 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258404-000,
3 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
4 cédula jurídica: 3-101-726164. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0766-2023,
5 SENARA-DJ-MEM-0095-2023, SENARA-DRAT-0169-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
6 110-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
7 real número: 258404-000, Plano Catastrado: 5-43603-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
8 CERT-024-2023)

9 **5:10 p.m. a 5:20 p.m. ARTÍCULO 16. Expropiación Finca Folio Real N° 258405**

10 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
11 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258405-000,
12 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
13 cédula jurídica: 3-101-726164. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0767-2023,
14 SENARA-DJ-MEM-0096-2023, SENARA-DRAT-0168-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
15 111-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
16 real número: 258405-000, Plano Catastrado: 5-43602-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
17 CERT-025-2023)

18 **5:20 p.m. a 5:30 p.m. ARTÍCULO 17. Expropiación Finca Folio Real N° 258406**

19 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
20 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258406-000,
21 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
22 cédula jurídica: 3-101-72616 (Documentación de referencia: SENARA-GG-0768-2023,
23 SENARA-DJ-MEM-0097-2023, SENARA-DRAT-0167-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
24 112-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
25 real número: 258406-000, Plano Catastrado: 5-43601-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
26 CERT-026-2023)

27 **5:30 p.m. a 5:40 p.m. ARTÍCULO 18. Expropiación Finca Folio Real N° 258408**

28 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
29 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258408-000,

1 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
2 cédula jurídica: 3-101-726164. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0769-2023,
3 SENARA-DJ-MEM-0098-2023, SENARA-DRAT-0184-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
4 114-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
5 real número: 258408-000, Plano Catastrado: 5-43599-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
6 CERT-027-2023)

7 5:40 p.m. a 5:55 p.m. ARTÍCULO 19. Resultados Estados Financieros III Trimestre 2023 a
8 la Junta Directiva.

9 (Documentación de referencia: SENARA-GG-0709-2023 y SENARA-DAF-FIN-CONT-0103-
10 2023)

11 CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

12 5:55 p.m. a 6:05 p.m. ARTÍCULO 20. Respuestas a solicitud de valoración presentada
13 mediante oficio SENARA-JD-SA-093-2023 referente a la formulación POI-presupuesto y
14 Atención al Acuerdo 6 de la Sesión Ordinaria 11-2023.

15 (Documentación de referencia: SENARA-JD-SA-113-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-082-
16 2023, SENARA-DPI-078-2023 y SENARA-DAF-RH-304-2023)

17 CAPÍTULO V PROPUESTA DE MOCIONES

18 CAPÍTULO VI CORRESPONDENCIA

19 CAPÍTULO VII VARIOS

20 Sr. Luis Francisco Renick González, don Erick.

21 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, sí, don Francisco. Adelante.

22 Sr. Luis Francisco Renick González, sí, claro, no. Yo, en vista de que estamos empezando
23 un poquito tarde, yo diría que sesionemos hasta, o sea, hago una moción de orden que
24 sesionemos hasta las 5 y 30 máximo, verdad.

25 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, son las 4, 5 y 30. Yo no tengo ningún inconveniente, creo
26 que sí podríamos cumplir, si mantenemos tiempos podemos cumplir para abordar
27 bastante.

28 Sr. Luis Francisco Renick González, muy bien.

29 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, no hay ningún problema.

- 1 Sr. Luis Francisco Renick González, ok. Listo.
- 2 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok. Don Farid, entonces ¿está de acuerdo con la orden del
- 3 día y con la moción presentada por don Francisco? Le pregunto. No le está, bueno, yo no
- 4 le estoy escuchando don Farid. No, no le estoy, tal vez sí puede escribir en el chat.
- 5 Don Francisco, paso a usted entonces.
- 6 Sr. Luis Francisco Renick González, sí. Totalmente de acuerdo con el orden del día.
- 7 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, perfecto, gracias. Doña Karla, adelante. Doña Karla Mena
- 8 tiene el micrófono apagado.
- 9 Ok don Farid aquí nos indica en el chat, Daniela, para efectos del acta, que está de acuerdo
- 10 con la orden del día y con la moción presentada por don Francisco.
- 11 Doña Karla, igual manera usted, si tiene problemas con el audio, por favor indicarlo en el
- 12 chat.
- 13 Continuamos, doña Priscila Zeledón, adelante.
- 14 Sra. Priscila Zeledón García, de acuerdo.
- 15 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muchas gracias doña Priscila. Y bueno Erick Jara de acuerdo
- 16 con la orden del día. En caso doña Karla, vamos a ver.
- 17 Sr. Osvaldo Quirós Arias, don Erick, no se le está escuchando, si está hablando don Erick.
- 18 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, no ...(se corta el audio)... Me parece que doña Karla no, no
- 19 está conectada.
- 20 Sra. Karla Mena Soto, hola.
- 21 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, adelante doña Karla.
- 22 Sra. Karla Mena Soto, ¿sí se escucha?
- 23 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, hasta ahorita le estamos escuchando.
- 24 Sra. Karla Mena Soto, ay, perdón. Aquí estoy.
- 25 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok ¿está de acuerdo con la orden del día?
- 26 Sra. Karla Mena Soto, sí, sí, sí, estoy de acuerdo, disculpe.
- 27 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ¿y con la moción presentada por don Francisco?
- 28 Sra. Karla Mena Soto, correcto.
- 29 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, perfecto, muchas gracias.

- 1 Sra. Karla Mena Soto, disculpen.
- 2 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, entonces se aprueba la orden del día con moción
- 3 ACUERDO 1: Se aprueba el orden del día de la Sesión Ordinaria N° 18-2023 y la moción
- 4 de orden presentada por el señor Luis Francisco Renick González de sesionar hasta las
- 5 5:30 p.m. ACUERDO UNÁNIME.
- 6 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, e iniciamos con el artículo primero que esto es aprobación
- 7 de, ah bueno este ya. Artículo segundo, que es el Acta 27, como en casos anteriores,
- 8 Daniela, por favor presentame los acuerdos del Acta 27.
- 9 Ok el Acuerdo 1 es con la aprobación del orden del día. 2, se aprueba el Acta número 25.
- 10 Después, el acuerdo 3 se aprueba el Acta número 26. Acuerdo 4, se conoce y aprueba
- 11 modificación presupuestaria, ajá, bajamos un toquecito y esos son los cuadros
- 12 relacionados a la modificación presupuestaria.
- 13 Seguimos bajando. Después, eso también es con la modificación presupuestaria. Y ese se
- 14 refiere entonces a, subimos Daniela, por favor. Ok, listo, este es la sesión ordinaria número
- 15 17. Entonces, ¿tenés ahí para ver las personas que estuvieron en la número 17? El Acta,
- 16 por favor.
- 17 Sra. Daniela Carmona Solano, sí señor, con mucho gusto.
- 18 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, gracias.
- 19 Sra. Daniela Carmona Solano, no sé si la están viendo.
- 20 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, yo no.
- 21 Sr. Luis Francisco Renick González, sí, yo sí lo estoy viendo, Daniela.
- 22 Sra. Daniela Carmona Solano, ya la volví a proyectar.
- 23 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ¿me están escuchando bien?
- 24 Sr. Luis Francisco Renick González, ahora sí.
- 25 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ¿ahora sí?
- 26 Sr. Luis Francisco Renick González, sí, ahora sí. Hemos
- 27 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok, perfecto. Daniela, si me decís quiénes estuvimos en esa
- 28 sesión, porfa.
- 29 Sr. Luis Francisco Renick González, sí, exacto.

- 1 Sra. Daniela Carmona Solano, con mucho gusto esta fue la sesión presencial, bueno,
2 mixta, más bien. Estuvieron doña Rocío, don Francisco, don Farid, su persona don Erick.
3 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok.
4 Sra. Daniela Carmona Solano, doña Priscila estuvo conectada virtualmente y estuvo
5 ausente doña Karla Mena.
6 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, perfecto, muchísimas gracias. Entonces empezamos con las
7 votaciones a ver si están de acuerdo en aprobar esta Acta. Empezamos con don Francisco.
8 Sr. Luis Francisco Renick González, aprobada.
9 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, doña Karla.
10 Sra. Karla Mena Soto, aprobado. Aunque estuve ausente, ¿puedo aprobarlo?
11 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, se puede abstener por haber estado ausente.
12 Sra. Karla Mena Soto, ok, gracias. Me abstengo, gracias.
13 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, Priscila.
14 Sra. Priscila Zeledón García, de acuerdo con el acta.
15 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muchas gracias Priscila. Don Farid. Adelante don Farid.
16 Bueno, Erick Jara aprobada.
17 No sé don Farid, ¿tiene el micrófono apagado?
18 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, sí. Aprobado.
19 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok, perfecto. Muchas gracias. Se aprueba entonces esta acta
20 y hacemos el mismo ejercicio con la siguiente, Daniela, si me hace el favor.
21 ACUERDO 2: Se aprueba el Acta N° 27-2023. Acuerdo tomado con cuatro votos a favor de
22 los (as) directores (as): señor Erick Ramón Jara Tenorio, señor Farid Rodríguez Galagarza,
23 señor Luis Francisco Renick González, señora Priscila Zeledón García, y la siguiente
24 abstención de la directora: señora Karla Mena Soto por estar ausente en Sesión Ordinaria
25 N° 17-2023.
26 Sra. Daniela Carmona Solano, ok, estuvieron presentes doña Karla, doña Rocío, don
27 Francisco, don Farid, doña Priscila y don Erick, ausente don Víctor Julio.
28 En esta acta, en esta sesión, perdón, es la extraordinaria 11, perdón, no hubo acuerdos.
29 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, listo, listo. Ok, perfecto, muchas gracias.

- 1 En este, bueno, hubo participación de este servidor, doña Karla, doña Rocío, don
2 Francisco, don Farid y doña Priscila Zeledón.
3 Daniela, si me haces el favor de presentar más bien los acuerdos relacionados al Acta 28.
4 Sra. Daniela Carmona Solano, don Erick ¿me escucha?
5 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, sí, correcto.
6 Sra. Daniela Carmona Solano, para esta acta, que es la sesión 11 extraordinaria, no se
7 tomaron acuerdos.
8 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok, perfecto listo. Entonces sometemos a votación el acta
9 número 28 ¿cierto? ¿o dijiste 11?
10 Sra. Daniela Carmona Solano, Acta 28 de la sesión extraordinaria 11.
11 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, perfecto buenísimo. Entonces iniciamos la votación del Acta.
12 Empezamos por don Farid, adelante don Farid. Tiene el micrófono apagado, cualquier
13 cosa.
14 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, aprobado.
15 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muchas gracias. Don Francisco.
16 Sr. Luis Francisco Renick González, aprobada.
17 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muchas gracias. Doña Karla.
18 Sra. Karla Mena Soto, aprobado.
19 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muchas gracias. Doña Priscila, adelante.
20 Sra. Priscila Zeledón García, aprobada.
21 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muchas gracias. Y Erick Jara, aprobada.
22 **ACUERDO 3: Se aprueba el Acta N° 28-2023. ACUERDO UNÁNIME.**
23 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muy bien, continuamos con la siguiente, creo que hay otra
24 por ahí, tercera.
25 Sra. Daniela Carmona Solano, don Erick me confirma si lo está viendo, por favor.
26 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ...(se corta el audio)...Daniela, bajamos si me el hace favor.
27 Seguimos bajando porque esas son las expropiaciones. Ok acuerdo unánime es el acuerdo
28 número 2 que también tiene que ver con expropiaciones. Acuerdo 3 también con otra
29 expropiación. Acuerdo cuarto también. Acuerdo quinto expropiación. Acuerdo sexto

- 1 también expropiación. Acuerdo séptimo expropiación. Acuerdo octavo expropiación.
2 Acuerdo noveno, se conoce también solicitud para declarar interés y utilidad pública
3 propiedad para expropiación. Acuerdo décimo también propiedad para expropiación.
4 Acuerdo decimoprimer también propiedad para, solicitud para declarar propiedad de
5 expropiación. Decimosegundo también.
6 Y después decimotercero se conoce oficio SENARA-JD-SA-189-2023 y esto tiene que ver
7 con las fechas de sesiones de Junta Directiva de manera ordinaria para el 2024.
8 Acuerdo 14 se acuerda trasladar la segunda sesión del mes de diciembre, establecida
9 para el viernes 15, al miércoles 13 para iniciar a las 3 y 30.
10 Y acuerdo 15 se acuerda solicitar a la Dirección Jurídica preparar una propuesta de
11 reglamentación para la realización de sesiones virtuales, presenciales o híbridas de los
12 cuerpos colegiados de Senara y esto se presenta en la primera quincena del mes de marzo
13 de 2024.
14 Ok abro espacios para observaciones, consultas.
15 Muy bien, iniciamos proceso de votación aquí voy a cambiar el orden en...(se corta el
16 audio)... Empezamos.
17 Sra. Karla Mena Soto, don Erick se cortó, no sé si estabas hablando.
18 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, está fatal la red.
19 Sra. Karla Mena Soto, don Erick, ¿nos escucha?
20 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, hola, hola, hola.
21 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, adelante don Farid ¿está de acuerdo? Hola, hola ¿está de
22 acuerdo con el acta?
23 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, sí claro, fue la votación anterior.
24 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, de acuerdo. Aló.
25 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, aló
26 Sra. Karla Mena Soto, hola don Erick, es que tenemos problemas de Internet.
27 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, sí, estamos. Vamos a ver qué está pasando. ¿Me escuchan
28 ya?
29 Sr. Luis Francisco Renick González, sí, correcto.

- 1 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ¿ahora sí?
- 2 Sra. Karla Mena Soto, sí, correcto, ahora sí.
- 3 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok, perfecto. Adelante don Farid.
- 4 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, no, era eso que no lo escuchábamos.
- 5 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ah bueno.
- 6 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, ...(no se entiende)... pasando páginas y páginas y páginas
- 7 ...(no se entiende)... ¿qué pasó?
- 8 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok. Ok estábamos presentando los acuerdos y ya estamos
- 9 en el proceso de votación del acta, ¿está de acuerdo con el acta?
- 10 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, sí, totalmente de acuerdo y en firme.
- 11 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muchas gracias don Farid. Don Francisco.
- 12 Sr. Luis Francisco Renick González, aprobada.
- 13 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muchas gracias don Francisco. Doña Karla.
- 14 Sra. Karla Mena Soto, de acuerdo. Gracias.
- 15 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, gracias. Doña Priscila.
- 16 Sra. Priscila Zeledón García, de acuerdo.
- 17 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muchas gracias. Y Erick Jara, de acuerdo. Entonces se
- 18 aprueba el Acta número 29-2023.
- 19 ACUERDO 4: Se aprueba el Acta N° 29-2023. ACUERDO UNÁNIME.
- 20 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ...(se corta el audio)...
- 21 Sr. Luis Francisco Renick González, sí, ahí te escuchamos casi.
- 22 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ¿cómo? ¿me escuchan mejor ahora?
- 23 Sr. Luis Francisco Renick González, sí, sí, sí, claro.
- 24 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok, perfecto Me pase ya al ...(se corta el audio)...
- 25 Ok no, entonces damos inicio, le damos la palabra a los compañeros del SENARA para que
- 26 hagan la presentación de estos artículos relacionados con expropiaciones.
- 27 Entonces no sé si presenta don Osvaldo o don Giovanni, adelante compañeros.
- 28 3:20 p.m. a 3:30 p.m. ARTÍCULO 5. Expropiación Finca Folio Real N°59267

1 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de un lote de 18.264
2 metros cuadrados, que es parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección
3 Propiedad, Partido de Guanacaste matrícula folio real 59267-000, submatrículas 001 y
4 002, finca que pertenece a Suheidy Jiménez Barboza, cédula: 5-346-271 e Hipólita
5 Teodora Cortés Corea, cédula: 5-118-239. (Documentación de referencia: SENARA-GG-
6 0772-2023, SENARA-DJ-MEM-117-2023, SENARA-DRAT-0188-2023, Avalúo SENARA-
7 DAF-UTV-AV-030-2022, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de
8 Guanacaste, folio real número: 59267-001, 59267-002, en la Provincia de Guanacaste,
9 folio real número: 59267-001, 59267-002, Plano Catastrado: 5-2194927-2020, Senara-
10 DAF-FIN-PRES-CERT-029-2023)

11 **Sr. Giovanni López Jiménez**, bueno, buenas tardes a todos nuevamente. Vamos a ver, en
12 esta sesión hay 14 casos de expropiación, hay 12 que son de una sola empresa y estos
13 otros dos que son de otros propietarios.

14 La que vamos a ver a continuación es una solicitud de expropiación de una propiedad que
15 pertenece a Suheidy Jiménez Barboza e Hipólita Teodora Cortes Corea, que son dueñas
16 de esa finca por partes iguales.

17 **El señor Giovanni López Jiménez** la presentación denominada “Solicitud de acuerdo de
18 expropiación. Suheidy Jiménez Barboza. Hipólita Teodora Cortes Corea” y que se adjunta
19 al expediente de esta sesión junto con la documentación respectiva.

20 **Los temas desarrollados son:**

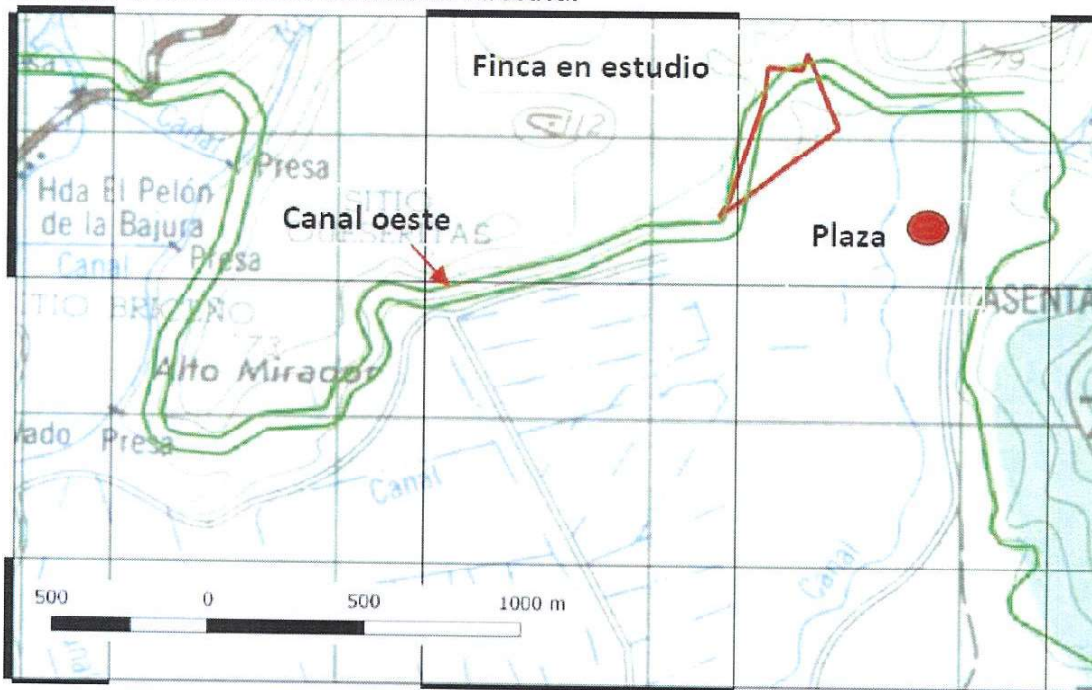
21 - **Datos Generales**

22 **Sr. Giovanni López Jiménez**, la finca es la del Partido de Guanacaste, matrícula de Folio
23 Real número 29267-000 y este inmueble se requiere para la construcción de ampliación
24 del Canal Oeste, es decir, esta propiedad está en el Canal del Oeste, en el tramo II y se
25 requiere de segregar una parte de esa finca para ampliar el Canal. Es el canal que pasa al
26 pie de Lomas de Barbudal. Está ubicado en Bagaces, Guanacaste.

27 - **Contenido del expediente**

28 **Sr. Giovanni López Jiménez**, para este caso el expediente contiene la solicitud de
29 expropiación que presenta el Distrito de Riego, en la cual justifica las razones de interés

- 1 público por la cual se requiere esa finca.
2 Se hizo un estudio de registro que consta en el expediente. De igual manera consta el
3 plano catastrado, el avalúo y una certificación de contenido presupuestario que acredita
4 que en el año 2024 se presupuestaron los recursos para hacerle frente a este pago. De
5 igual manera se incorporó un borrador de acuerdo expropiatorio que es el que está siendo
6 sometido a conocimiento de la Junta Directiva.



- 7
8 Sr. Giovanni López Jiménez, ahí en esa imagen ustedes pueden ver más o menos cuál es
9 la ubicación específica de la finca. Es básicamente donde está esa figura en color rojo que
10 pertenece a un área que se requiere para ampliar el Canal del Oeste.

11 - **Contenido del acuerdo solicitado**

- 12 Sr. Giovanni López Jiménez, y el acuerdo que se está solicitando, pues es un el acuerdo
13 que contiene el formato propio de un acuerdo expropiatorio, como ya ha sido conocido por
14 esta Junta Directiva, en el cual se hace una fundamentación en el Artículo 45 de la
15 Constitución Política, la Ley Constitutiva de SENARA, que da a esta Junta Directiva potestad
16 expropiatoria, la Ley General de Expropiaciones y el contrato de préstamo con PAACUME.

- 1 Se indica en los considerandos del acuerdo, el oficio del DRAT en el cual solicita la
2 expropiación y fundamenta las razones de interés público.
- 3 Se procede a hacer en el Por Tanto del acuerdo, la declaratoria propiamente de interés
4 público con indicación del propietario, las citas de inscripción, la naturaleza, situación,
5 medida, linderos y plano catastrado del inmueble que se está expropiando.
- 6 De igual manera, se indica el avalúo del inmueble y así como el monto de la indemnización
7 y la autorización de la Gerencia para firmar la escritura de traspaso en caso de que los
8 expropiados acepten la indemnización, o bien para iniciar el proceso especial de
9 expropiación ante el juzgado correspondiente.
- 10 Se acuerda de igual manera, otorgar al expropiado un plazo de 5 días hábiles para que
11 indique si aceptan el avalúo y remitir mandamiento administrativo de expropiación al
12 Registro Nacional.
- 13 Bien, ese es el primer caso.
- 14 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, don Giovanni.
- 15 Sr. Giovanni López Jiménez, ¿tienen alguna consulta?
- 16 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok.
- 17 Sr. Luis Francisco Renick González, sí, Presidente.
- 18 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, adelante don Francisco.
- 19 Sr. Luis Francisco Renick González, sí, don Giovanni es que dice, ahí viene la
20 indemnización, ¿cuánto? ¿Cuál es el valor de ese terreno y cuánto es el terreno? Y si existe
21 algún gravamen. Si me hace el favor.
- 22 Sr. Giovanni López Jiménez, sí, con mucho gusto don Francisco, ya vamos a darle la
23 información.
- 24 El terreno a segregarse es de 18.264 metros cuadrados, que fue valorado mediante avalúo
25 administrativo, SENARA-DAF-UTV-AV-30-2022, con un valor de 380 colones el metro
26 cuadrado, por lo que el monto total de por área es de 6.940.320.
- 27 Hay un daño al remanente indicado en el avalúo administrativo por 998.016 colones con
28 50 céntimos, por lo que el monto total de la indemnización es de 7.938.333 colones con
29 50 céntimos.

- 1 De acuerdo con la certificación de registro del inmueble, sí existen anotaciones y
2 gravámenes sobre el inmueble, existen limitaciones del antiguo INDER, porque esto fue
3 una parcela que ya están vencidas. Está otro gravamen de condiciones y servidumbre que
4 está vigente y además hay una demanda penal anotada que está vigente, por lo cual este
5 proceso tendrá irremediamente que ir a vía judicial para que le den audiencia a esos
6 anotantes.
- 7 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, Licenciado, vamos por partes. Uno ¿cuál es el precio de
8 hectárea en ese sector?
- 9 Dos...(no se entiende)... tiene gravámenes ¿cuál es la posibilidad?
- 10 **Sr. Giovanni López Jiménez**, perdón, don Farid, no le escucho bien.
- 11 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, la primer pregunta es, dado que ¿son menos de dos
12 hectáreas?
- 13 **Sr. Giovanni López Jiménez**, sí.
- 14 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, ¿cierto?
- 15 **Sr. Giovanni López Jiménez**, sí, correcto.
- 16 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, ¿cuál es?
- 17 **Sr. Giovanni López Jiménez**, casi dos hectáreas, sí.
- 18 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, digamos dos hectáreas ¿cuál es la probabilidad...(no se
19 entiende)... de manera rápida? Porque hay que ser eficientes y productivos, cumpliendo
20 los procedimientos. De liberar eso en un precio justo.
- 21 **Sr. Giovanni López Jiménez**, sí, don Farid, el precio que nosotros podemos pagar es el que
22 establezca el perito, que en este caso el peritaje arrojó un total de 7.938.333 colones con
23 50 céntimos. Ese fue un peritaje realizado por los peritos Mauricio Mora Porras y Giovanni
24 Fernández Redondo.
- 25 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, claro.
- 26 **Sr. Giovanni López Jiménez**, que son de la Unidad de Avalúos de SENARA.
- 27 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, claro, yo podría decir, relativamente barato, pero la
28 topografía ¿cómo es la topografía de ese territorio?
- 29 **Sr. Giovanni López Jiménez**, yo no quisiera referirme al peritaje porque no es mi campo.

1 En los documentos que se les envió iba el peritaje completo, incluyendo los peritajes
2 contienen incluso fotografías del terreno que está siendo expropiado. No sé si hubiera
3 alguna duda sobre el peritaje, entonces tendría que ser la gente de la Unidad de Avalúos
4 quien pueda aclarar el tema, porque de mi parte sería como meterme en un tema que no
5 es propiamente el mío.

6 Sr. Osvaldo Quirós Arias, sí.

7 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, perfectamente de acuerdo, pero podríamos incorporar a los
8 siguientes avalúos el tema de la topografía.

9 Sr. Osvaldo Quirós Arias, ok, Giovanni, si me permite.

10 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, pregunto.

11 Sr. Osvaldo Quirós Arias, don Farid, solo para para tener claridad y certeza, ¿usted hace
12 referencia a la topografía del terreno, saber si es plano o qué características tiene o hace
13 referencia a la topografía catastral?

14 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, no, topografía física, es decir, si es.

15 Sr. Osvaldo Quirós Arias, ¿al relieve del terreno?

16 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, si es plano, etcétera.

17 Sr. Osvaldo Quirós Arias, sí, entonces, yo conozco este caso, este caso está junto al Canal
18 del Oeste, tramo II. Dentro de la presentación, Giovanni, yo creo que, y si ustedes me
19 permiten, aquí yo puedo ampliarle un poquito, pero es una zona plana, estamos a pie de
20 monte y es al costado del Canal Oeste, realmente es una franja relativamente pequeña
21 junto al Canal existente.

22 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, muy bien, de mi parte, procedamos, sin embargo, dejar todo
23 eso documentado, que es un terreno plano, lo que acaba de decir el Gerente General de
24 SENARA.

25 Sr. Osvaldo Quirós Arias, sí, gracias don Farid, esa misma información, como don Giovanni
26 lo mencionaba, estaba a detalle en el documento del avalúo. Si es necesario, yo también
27 les expreso aquí gráficamente dónde se ubica la propiedad, para que tengan seguridad de
28 eso.

29 Sr. Giovanni López Jiménez, tal vez si me permite, en el avalúo, en el avalúo que sirve de

- 1 base y que se está incluyendo en este acuerdo, hay una descripción detallada de la finca
2 madre, me voy a permitir leer, dice: actualmente el inmueble se encuentra ocupado por
3 potreros en su zona más plana y de vegetación en su zona quebrada, al día de la visita se
4 observa ganado pastando. Se observan viviendas en madera muy deterioradas que ya
5 cumplieron su vida útil. La finca colinda en la actualidad con fincas ganaderas al este y al
6 oeste, mientras que al sur limita con camino sin acceso vehicular, pues es donde ahora se
7 encuentra el Canal Oeste de SENARA, solo es posible el acceso a pie. La finca cuenta con
8 más de un 90% de zona aplanada, con una pendiente que no supera el 5% y una zona
9 ondulada cuya pendiente puede llegar hasta el 10% hacia su lindero norte. Los linderos se
10 encuentran definidos mediante cercas de postes de madera con 4 hilos de alambre de
11 púas al sur, este y oeste, sin embargo, en su lindero norte no se observó delimitación. La
12 parcela cuenta con acceso al agua potable de acueducto. El entorno presenta alumbrado
13 público a 125 metros, el acceso a la educación primaria es buena, cuenta con cercanías
14 a la escuela de San Ramón. La finca en estudio no posee ninguna licencia, permisos de
15 explotación o derecho comercial que se vea afectado por el proyecto.
- 16 Básicamente eso es lo que señala en cuanto a la descripción de la finca madre.
- 17 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, maravilloso. En esas condiciones, procedamos.
- 18 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, si no hay más consultas, don Giovanni ¿cómo vamos a
19 presentar los demás proyectos? ¿Igual vemos todos o vemos uno por uno?
- 20 Sr. Giovanni López Jiménez, don Erick, sugeriría estos dos primeros verlos y votarlos
- 21 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok.
- 22 Sr. Giovanni López Jiménez, y luego los de ROFEVI, como todos son iguales, podemos hacer
23 una sola, podemos verlo en uno solo.
- 24 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok, listo. La propuesta de acuerdo ¿la presentaste ahí en
25 esa presentación estaba? ¿era la última diapositiva que vimos?
- 26 Sr. Giovanni López Jiménez, la última diapositiva más o menos lo que contiene es un
27 resumen del acuerdo.
- 28 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, es la estructura ¿cierto?
- 29 Sr. Giovanni López Jiménez, el acuerdo sí se envió, tal vez Daniela nos proyecta el Por

- 1 Tanto.
- 2 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok.**
- 3 **Sra. Daniela Carmona Solano, don Erick.**
- 4 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, adelante.**
- 5 **Sra. Daniela Carmona Solano, si me permite nada más una observación, en la**
6 **presentación dice este número de folio real, pero en todos los documentos e incluso en el**
7 **orden del día dice 59267. Entonces, nada más para confirmarlo, cuál es el correcto con**
8 **don Giovanni.**
- 9 **Sr. Giovanni López Jiménez, vamos a ver, porque es que como son tantas fincas. El número**
10 **correcto es el 59267.**
- 11 **Sra. Daniela Carmona Solano, gracias. Ya les pongo el borrador de acuerdo.**
- 12 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok perfecto, muchas gracias.**
- 13 **Sr. Giovanni López Jiménez, tal vez si lo sube, Daniela, la pantalla para ver el resto del**
14 **acuerdo.**
- 15 Bueno, en el punto 1, no, no en el Por Tanto, solamente el Por Tanto.
- 16 Sí, el encabezado, como ustedes ven, es las referencia legales. Luego donde dice Decreta
17 es la declaratoria propiamente del interés público.
- 18 El número de finca que está en el acuerdo está correcto, es el 59267. Ahí está la
19 descripción de la finca y el lote que se pretende adquirir y el avalúo con base en el cual se
20 estaría otorgando la indemnización por 7.938.336 colones con 50 céntimos.
- 21 La autorización a Gerencia para acudir ante Notario a hacer la escritura o en su defecto
22 para iniciar el proceso especial de expropiación y el otorgamiento de 5 días hábiles a los
23 propietarios para que manifiesten si aceptan o no aceptan el avalúo.
- 24 Esa es la parte dispositivas del acuerdo.
- 25 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza, Licenciado.**
- 26 **Sr. Giovanni López Jiménez, sí.**
- 27 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza, por temas de red no veo absolutamente nada de esos de**
28 **eso que está leyendo. Sin embargo, si es de acuerdo a lo que hemos estado conversando,**
29 **procedamos.**

- 1 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok. Entonces, sí, yo tampoco estoy viendo lo que están
2 explicando, no sé ¿don Francisco?
- 3 Sr. Luis Francisco Renick González, yo sí lo estoy viendo y doy testimonio 100% de lo que
4 ha hablado don Giovanni.
- 5 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, perfecto.
- 6 Sr. Luis Francisco Renick González, es lo que estamos presentando, así que tanto don
7 Farid como usted, pueden tener seguridad de que Giovanni ha dicho la verdad.
- 8 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, perfecto. Muchas gracias. Entonces sometamos a votación,
9 empezamos por usted don Francisco.
- 10 Sra. Daniela Carmona Solano, don Erick.
- 11 Sr. Luis Francisco Renick González, de acuerdo.
- 12 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, a ver
- 13 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, sí.
- 14 Sr. Luis Francisco Renick González, ah bueno ahí está Daniela
- 15 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, ...(no se entiende)...más que don Giovanni diga la verdad,
16 es que no estábamos viendo.
- 17 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok, Procedamos con la votación entonces, don Francisco
18 perdón no le escuché.
- 19 Sr. Luis Francisco Renick González, totalmente de acuerdo.
- 20 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muchas gracias. Doña Priscila.
- 21 Sra. Daniela Carmona Solano, don Erick.
- 22 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, sí.
- 23 Sra. Daniela Carmona Solano, dos cositas, ahí en el encabezado de todos los borradores
24 de acuerdo, hacen falta unos números de consecutivo, entonces nada más para que lo
25 tomen en cuenta de que hay que agregarlos al igual como está en el orden del día.
26 Y lo otro es si van a declarar firmeza, si tienen a bien hacerlo, pues decirlo.
- 27 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok perfecto. Entonces volvemos a iniciar la votación. Don
28 Francisco, por favor indicar si está de acuerdo y si le da firmeza.
- 29 Sr. Luis Francisco Renick González, de acuerdo y doy firmeza.

- 1 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, gracias. Doña Priscila.
- 2 Sra. Priscila Zeledón García, de acuerdo y doy firmeza.
- 3 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, gracias. Don Farid.
- 4 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, de acuerdo y en firme.
- 5 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, gracias don Farid. Doña Karla.
- 6 Sra. Karla Mena Soto, de acuerdo y en firme, gracias.
- 7 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, y Erick Jara de acuerdo y en firme.
- 8 ACUERDO 5: Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
- 9 de propiedad, , según oficios SENARA-DRAT-188-2023 emitido por la Dirección del Distrito
- 10 de Riego Arenal Tempisque del SENARA, SENARA-GG-0772-2023 de la Gerencia General,
- 11 oficio SENARA-DJ-MEM-117-2023 de la Dirección Jurídica, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
- 12 030-2022, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
- 13 real número: 59267-001, 59267-002, Plano Catastrado: 5-2194927-2020, Senara-DAF-
- 14 FIN-PRES-CERT-029-2023 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el
- 15 Licenciado Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente
- 16 General Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

17 **CONSIDERANDO:**

- 18 I.- Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego
- 19 y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a) fomentar
- 20 el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de
- 21 sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y, el artículo 3 inciso f)
- 22 señala como funciones del SENARA adquirir, conforme con lo establecido en la Ley N°
- 23 6313 del 4 de enero de 1979, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
- 24 modificar las áreas de distribución de riego.
- 25 II.- Que la Ley número 6877 Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas,
- 26 Riego y Avenamiento, en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras
- 27 necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
- 28 control de inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor
- 29 aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

- 1 III.- Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es
2 función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando
3 así le sea solicitado por la oficina respectiva”.
- 4 IV.- Que SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto “Sistema de Abastecimiento de
5 agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras” conocido como
6 PAACUME, proyecto incluido dentro del Programa Integral para el Abastecimiento de agua
7 para Guanacaste PIAAG, declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N°
8 39145 publicado en La Gaceta N° 184 del 22 de setiembre del 2015.
- 9 V.- Que el Proyecto PAACUME contempla el aprovechamiento de las aguas provenientes
10 del Lago Arenal para crear el Embalse en el cruce del Río Piedras en Bagaces. El proyecto
11 comprenderá además, la ampliación y construcción del canal oeste; la construcción de la
12 red de conducción y distribución en la margen derecha del Río Tempisque, beneficiando
13 con riego a los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya y, la posible construcción de la
14 infraestructura para la generación hidroeléctrica.
- 15 VI.- La ley 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo del 2022 que
16 aprueba el contrato de préstamo N. ° 2220 que financiara el Proyecto de Abastecimiento
17 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades, señala en su artículo 2
18 Sección 2.01 que SENARA como Organismo Ejecutor del proyecto aprovecha la
19 infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT).
- 20 VII.- El artículo 5 de la citada ley declara de interés público todas las gestiones
21 técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto
22 denominado “Paacume”, incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los
23 procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así
24 como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención
25 de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles, alcantarillas,
26 puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.
- 27 VIII.- Que SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto “Sistema de Abastecimiento de
28 agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras” conocido como
29 PAACUME, proyecto incluido dentro del Programa Integral para el Abastecimiento de agua

1 para Guanacaste PIAAG, declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N°
2 39145 publicado en La Gaceta N° 184 del 22 de setiembre del 2015.

3 IX.- Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-0188-2023 del 30 de noviembre de
4 2023, es necesaria la adquisición de un lote de 18.264 metros cuadrados, el cual es parte
5 de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste
6 matrícula folio real 59267-000, finca que pertenece por partes iguales a Suheidy Jiménez
7 Barboza, cédula: 5-346-271 e Hipólita Teodora Cortés Corea, cédula: 5-118-239

8 X.- El lote a adquirir se requiere para la construcción de las obras de ampliación de canal
9 oeste Tramo II revestido y con una sección transversal capaz de conducir un mayor
10 volumen de agua a la margen derecha del Río Tempisque y suplir las necesidades de las
11 áreas de riego en el marco del DRAT.

12 Que la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa y Financiera, realizó la
13 valoración pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
14 número SENARA-DAF-UTV-AV-030-2022 del 16 de setiembre del 2022, en donde se
15 establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la adquisición del lote
16 a segregar.

17 POR TANTO

18 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3 incisos f),
19 4, 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y
20 Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998, Ley de Expropiaciones número 7495
21 reformada integralmente por la Ley 9286 publicada en La Gaceta 24 del 4 de febrero de
22 2015.

23 DECRETA

24 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de un lote
25 de 18.264 metros cuadrados, que es parte de la finca inscrita en el Registro Nacional,
26 Sección Propiedad, Partido de Guanacaste matrícula folio real 59267-000, submatrículas
27 001 y 002, finca que pertenece a Suheidy Jiménez Barboza, cédula: 5-346-271 e Hipólita
28 Teodora Cortés Corea, cédula: 5-118-239.

1 El lote a adquirir se describe como sigue: **Naturaleza:** Terreno de tacotal destinado para
2 ampliación de canal oeste. **Situado:** en distrito primero (Bagaces), cantón cuarto
3 (Bagaces), de la provincia de Guanacaste. **Linderos:** Norte: INDER, Corporación Todos en
4 Familia Sociedad Anónima; Sur: resto de finca madre, camino con un frente de 105,57
5 metros lineales; Este: Corporación Todos en Familia Sociedad Anónima y resto de finca
6 madre; Oeste: Instituto de Desarrollo Agrario. **Mide:** dieciocho mil doscientos sesenta y
7 cuatro metros cuadrados, **plano catastrado:** 5-2194927-2020, inscrito en el Catastro
8 Nacional el 20 de abril del 2020.

9 Asimismo, se aprueba el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-30-2022 del
10 16 de setiembre de 2022, realizado por la Unidad Técnica de Valuación del SENARA, el
11 cual establece el monto que SENARA debe pagar como indemnización por la adquisición
12 del lote a segregar de la siguiente forma:

13 Terreno a segregar:	18.264,00 m ²	x	¢ 380,00/m ²	=	¢6.940.320,00
14 Daño al remanente					¢ 998.016,50

15 Valor total de la indemnización:

16 ¢ 7.938.336,50 (siete millones novecientos treinta y ocho mil trescientos treinta y seis
17 colones con cincuenta céntimos)

18 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir
19 la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno descrito, en caso que las
20 propietarias del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser
21 posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias
22 judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

23 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los
24 propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día
25 siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo,
26 bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo
27 administrativo en sede administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional
28 de estas diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

29 **3:30 p.m. a 3:40 p.m. ARTÍCULO 6. Expropiación Finca Folio Real N° 39248**

1 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de dos lotes libres de
2 anotaciones, gravámenes y ocupantes, ambos lotes son parte de la finca inscrita en el
3 Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, folio real matrícula: 39248-
4 000 propiedad de Green Sun de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica:
5 3-101-617955. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0759-2023, SENARA-DJ-
6 MEM-116-2023, SENARA-DRAT-0189-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-016-2021,
7 Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio real
8 número: 39248-000, Planos Catastrados: 5-2165747-2019 y 5-2170821-2019, Senara-
9 DAF-FIN-PRES-CERT-028-2023)

10 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, pasamos al siguiente. Ok.

11 Sr. Giovanni López Jiménez, bueno, la siguiente solicitud de acuerdo es una solicitud para
12 adquirir dos lotes de una propiedad que pertenece a una sociedad denominada Green Sun
13 de Costa Rica Sociedad Anónima.

14 El señor Giovanni López Jiménez la presentación denominada “Solicitud de acuerdo de
15 expropiación. Green Sun de Costa Rica S.A.” y que se adjunta al expediente de esta sesión
16 junto con la documentación respectiva.

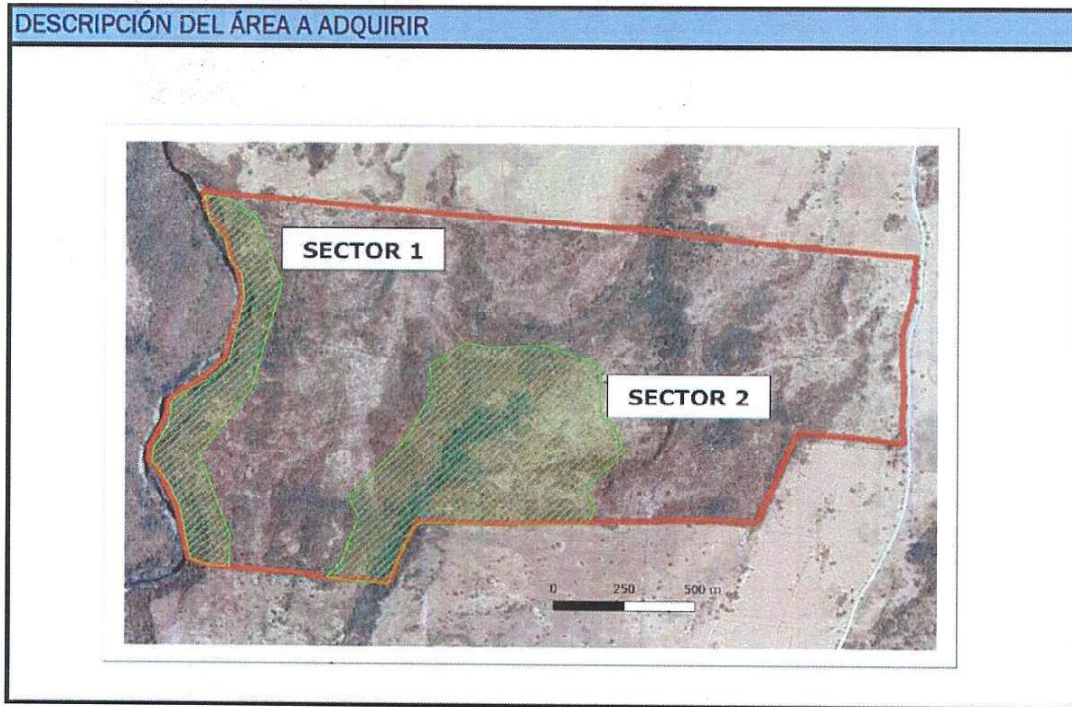
17 Los temas desarrollados son:

18 - Datos generales

19 Sr. Giovanni López Jiménez, estos lotes son parte del folio real de Partido de Guanacaste
20 matrícula número 39248-000, ubicado en Bagaces, Guanacaste y se requiere en este
21 caso para la construcción del Embalse Piedras.

22 - Contenido del expediente

23 Sr. Giovanni López Jiménez, de igual manera, al igual que los casos anteriores, pues se
24 levantó un expediente que contiene la solicitud del DRAT, donde justifica el interés público,
25 el estudio de registro, la personería jurídica de la Sociedad, el plano catastrado, el avalúo
26 administrativo que se hizo, la certificación de contenido presupuestario del presupuesto
27 2024 y la solicitud de acuerdo expropiatorio que se está siendo puesta en conocimiento
28 de la Junta Directiva.



1
2 Sr. Giovanni López Jiménez, este terreno, como ustedes lo pueden ver ahí, está ese
3 perímetro que está en líneas como café naranja, es la finca y lo que está sombreado en
4 verde es cada uno de los dos lotes que se están requiriendo en este acuerdo.

5 - Contenido del acuerdo solicitado

6 Sr. Giovanni López Jiménez, el contenido del acuerdo podemos verlo directamente en el
7 propiamente en el borrador de acuerdo que se está sometiendo. Entonces mejor vamos
8 directamente al acuerdo para verlo ahí.

9 Sra. Daniela Carmona Solano, me confirman si lo ven por favor.

10 Sr. Luis Francisco Renick González, yo sí, yo lo estoy viendo,

11 Sr. Giovanni López Jiménez, yo lo estoy viendo.

12 Sr. Luis Francisco Renick González, Daniela, correcto.

13 Sr. Giovanni López Jiménez, que dicho sea de paso

14 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ...(no se entiende)...

15 Sr. Giovanni López Jiménez, dicho sea de paso en el encabezado del acuerdo se incluyeron
16 todos los oficios y la manifestación de la presentación que estoy haciendo en Junta

1 Directiva con la aprobación también de la Gerencia General. Entonces, todos los acuerdos
2 van con todos los respaldos correspondientes de la documentación que se les envió.
3 No sé si algunos Directores todavía tienen problemas para visualizar.
4 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, sí, yo no lo visualizo. Sin embargo, a pesar de que no lo
5 visualice, don Francisco, expuso una moción de las posiciones y los nombres que estaban
6 aprobando o sugiriendo aprobación en todos estos sub procesos.
7 **Sr. Giovanni López Jiménez**, bueno, la parte considerativa del acuerdo, pues es la
8 motivación que sirve de interés público para decretar la expropiación. En la parte
9 dispositiva se hace referencia al artículo 45 de la Constitución, los artículos 2, 3 inciso F),
10 4, 7 y 16 de la Ley Constitutiva de SENARA, así como la Ley de Expropiaciones 7495 y la
11 reformada integralmente por la Ley 9286.
12 Entonces a con base en eso, se decreta de interés y utilidad pública la adquisición de 2
13 lotes libres de anotaciones, gravámenes y ocupantes de la finca del Partido de Guanacaste
14 número 39248-000, propiedad de Green Sun Costa Rica Sociedad Anónima.
15 Lo lotes a adquirir, bueno, ahí está la descripción de cada uno de los lotes. El lote 1, que
16 es el que corresponde al plano catastrado número 5-2165747 del 2019.
17 Y el lote 2 que corresponde al plano catastrado 5-2170821 también del 2019.
18 El lote 1 mide 216.521 metros cuadrados y el lote 2 mide 537.150 metros cuadrados.
19 El total de la indemnización, de acuerdo con lo que determinó el perito, el valor total del
20 lote 1 es de 45.748.208 colones 71 céntimos y el valor total del lote 2 es de 113.493.149
21 colones con 89 céntimos. Aquí, por cierto, en este valor del lote 2 falta mil después de tres
22 y antes de ciento, Daniela, para que lo tome en cuenta porque hay un errorcito ahí,
23 113.493.149 colones con 89 céntimos
24 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, Licenciado.
25 **Sr. Giovanni López Jiménez**, y al igual que los ...(no se entiende)...al igual que los casos
26 anteriores, se autoriza la Gerencia para comparecer a firmar la escritura de traspaso en
27 caso de que acepten el avalúo o para acudir al proceso especial de expropiación y se le
28 dan 5 días hábiles a los expropiados para que indiquen si aceptan o no el avalúo.
29 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, Licenciado.

- 1 Sr. Giovanni López Jiménez, sí.
- 2 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, maravilloso, sin embargo, yo no veo nombres y apellidos en
3 esas posiciones que usted ha mencionado, que es lo que en una ocasión don Francisco
4 propuso y se aprobó.
- 5 Sr. Giovanni López Jiménez, sí, en el encabezado, como le indicaba, en todos los acuerdos
6 que están sometidos a conocimiento hoy, todos se encabezan con todos los oficios que se
7 indican y que sirven de respaldo, por ejemplo, en este que estamos conociendo aquí, el
8 acuerdo dice: se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
9 de 2 lotes según oficios SENARA-DRAT número tal, emitido por el DRAT, Gerencia General
10 numero tal, Dirección Jurídica número tal, avalúo administrativo
- 11 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, ahí, ahí ...(no se entiende)... ahí, Gerencia General, que la
12 ocupaba fulano de tal.
- 13 Sr. Giovanni López Jiménez, bueno, más abajo dice, de seguido a los oficios, dice: y con
14 base en la presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
15 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General Ingeniero Osvaldo
16 Quirós Arias. Eso lo dice ahí el acuerdo en el encabezado, tal y como ustedes lo requirieron
17 en la sesión pasada.
- 18 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, excelente.
- 19 Sr. Giovanni López Jiménez, bueno eso sería.
- 20 Sra. Daniela Carmona Solano, don Erick.
- 21 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, sí, Daniela. Adelante.
- 22 Sra. Daniela Carmona Solano, don Giovanni, tal vez acá ahí se les fue un detalle acá, este
23 texto: Oficial La Gaceta, me imagino que es este último párrafo llega hasta Registro Público
24 de la Propiedad.
- 25 Sr. Giovanni López Jiménez, sí, correcto.
- 26 Sra. Daniela Carmona Solano, ok, voy a borrarle esto entonces por acá.
- 27 Sr. Giovanni López Jiménez, es que los acuerdos, si hay que presentarlos a vía judicial,
28 todos tienen que publicarse, lo que pasa es que la publicación en La Gaceta no es
29 necesaria si los expropiados aceptan el avalúo, entonces anteriormente en todos los

1 acuerdos poníamos publíquese en La Gaceta, ahora lo publicamos solamente en caso de
2 que haya que llevarlo a la vía judicial y por eso es que en los acuerdos no lo indicamos
3 expresamente.

4 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto, ¿alguna otra observación o consulta?

5 Estaríamos entonces, procedamos con la votación de este acuerdo. Vamos a ver cómo
6 estamos aquí en el orden, iniciamos con don Farid. Adelante don Farid. Tiene el micrófono
7 apagado.

8 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, perdón, disculpas. Aprobado y en firme.

9 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias don Farid. Don Francisco.

10 **Sr. Luis Francisco Renick González**, de acuerdo y en firme.

11 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, gracias don Francisco. Doña Priscila.

12 **Sra. Priscila Zeledón García**, de acuerdo y en firme.

13 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, gracias. Doña Karla.

14 **Sra. Karla Mena Soto**, de acuerdo y en firme. Gracias.

15 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, gracias. Y Erick Jara de acuerdo y en firme.

16 **ACUERDO 6:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
17 de dos lotes, según oficios SENARA-DRAT-0189-2023 emitido por la Dirección del Distrito
18 de Riego Arenal Tempisque del SENARA, SENARA-GG-0759-2023 de la Gerencia General,
19 oficio SENARA-DJ-MEM-116-2023 de la Dirección Jurídica, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
20 016-2021, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
21 real número: 39248-000, Planos Catastrados: 5-2165747-2019 y 5-2170821-2019,
22 Senara-DAF-FIN-PRES-CERT-028-2023 y con base en la presentación realizada en esta
23 sesión por el Licenciado Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del
24 señor Gerente General Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

25

CONSIDERANDO

26 I.- Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego
27 y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a) fomentar
28 el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de

- 1 sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y, el artículo 3 inciso f)
2 señala como funciones del SENARA adquirir, conforme con lo establecido en la Ley N°
3 6313 del 4 de enero de 1979, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
4 modificar las áreas de distribución de riego.
- 5 II.- Que la Ley número 6877 Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas,
6 Riego y Avenamiento, en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras
7 necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
8 control de inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor
9 aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.
- 10 III.- Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es
11 función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando
12 así le sea solicitado por la oficina respectiva”.
- 13 IV.- Que SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto “Sistema de Abastecimiento de
14 agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras” conocido como
15 PAACUME, proyecto incluido dentro del Programa Integral para el Abastecimiento de agua
16 para Guanacaste PIAAG, declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N°
17 39145 publicado en La Gaceta N° 184 del 22 de setiembre del 2015.
- 18 V.- Que el Proyecto PAACUME contempla el aprovechamiento de las aguas provenientes
19 del Lago Arenal para crear el Embalse en el cruce del Río Piedras en Bagaces. El proyecto
20 comprenderá, además, la ampliación y construcción del canal oeste; la construcción de la
21 red de conducción y distribución en la margen derecha del Río Tempisque, beneficiando
22 con riego a los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya y, la posible construcción de la
23 infraestructura para la generación hidroeléctrica.
- 24 VI.- El artículo 2 de la Ley 10230 señala en su Sección 2.01 que el Organismo Ejecutor
25 (SENARA) dentro de la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca
26 Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", aprovecha la
27 infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar,
28 almacenar y conducir el agua, para consumo humano, producción agropecuaria, riego en
29 desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica, lo cual comprende la construcción de un

- 1 embalse en un área circundante al río Piedras.
- 2 VII.- El artículo 5 de la Ley 10230 declara de interés público todas las gestiones
3 técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto
4 denominado "Paacume", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los
5 procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así
6 como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención
7 de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles. alcantarillas,
8 puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.
- 9 VIII.- Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-0189-2023 del 30 de noviembre de
10 2023, es necesaria la adquisición de dos lotes, un lote con una medida el primero con una
11 medida de 216.521,00 metros cuadrados y el segundo lote con una medida de
12 537.150,00 metros cuadrados, ambos lotes son parte de la finca inscrita en el Registro
13 Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste matrícula folio real 39248-000
14 propiedad de Green Sun de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica: 3-
15 101-617955.
- 16 IX.- Ambos lotes se requieren por cuanto se ubican en una posición geográfica que
17 resultarán inundados por la construcción del embalse Piedras
- 18 X.- Que la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa y Financiera, realizó
19 la valoración pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
20 número SENARA-DAF-UTV-AV-016-2021 del 1 de setiembre del 2021, en donde se
21 establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por los dos lotes.

22 **POR TANTO**

23 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3 incisos f),
24 4, 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y
25 Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998, Ley de Expropiaciones número 7495
26 reformada integralmente por la Ley 9286 publicada en La Gaceta 24 del 4 de febrero de
27 2015.

28 **DECRETA**

29 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de dos

1 lotes libres de anotaciones, gravámenes y ocupantes, ambos lotes son parte de la finca
2 inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, folio real
3 matrícula: 39248-000 propiedad de Green Sun de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula
4 de persona jurídica: 3-101-617955.

5 Los lotes a adquirir se describen como sigue:

6 **LOTE UNO:** Naturaleza: terreno de bosque, destinado a embalse Piedras. Situación: distrito
7 primero (Bagaces), cantón cuarto (Bagaces), de la provincia de Guanacaste. Linderos:
8 norte: Inmobiliaria Wang Zhu Sociedad Anónima; sur: Ganadera Tropical El Volcán
9 Sociedad Anónima; Este: Inmobiliaria Wang Zhu Sociedad Anónima y resto de finca madre;
10 Oeste: Río Piedras. Mide: doscientos dieciséis mil quinientos veintiún metros cuadrados,
11 plano catastrado: 5-2165747-2019, inscrito en el Catastro Nacional el 7 de noviembre del
12 2019.

13 **LOTE DOS:** Naturaleza: terreno de bosque y potrero, destinado a embalse Piedras.
14 Situación: distrito primero (Bagaces), cantón cuarto (Bagaces), de la provincia de
15 Guanacaste. Linderos: norte: resto de finca madre; sur: Ganadera Tropical El Volcán
16 Sociedad Anónima; este: resto de finca madre; Oeste: resto de finca madre; Mide:
17 quinientos treinta y siete mil ciento cincuenta metros cuadrados, plano catastrado: 5-
18 2170821-2019 inscrito en el Catastro Nacional el 2 de diciembre del 2019.

19 Se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados, conforme al Avalúo
20 Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-016-2021 del 1 de setiembre del 2021,
21 emitido por la Unidad Técnica de Valuación del SENARA, el cual establece el monto de la
22 indemnización que SENARA debe pagar por la propiedad a adquirir de acuerdo con lo
23 siguiente:

24 LOTE 1: 216.521,00 m² x ₡ 210,00 /m² = ₡ 45.469.410,00

25 Daño al remanente ₡ 278.798,71

26 VALOR TOTAL

27 ₡ 45.748.208,71 (cuarenta y cinco millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos
28 ocho colones setenta y un céntimos)

29 LOTE 2: 537.150,00 m² x ₡ 210,00 /m² = ₡ 112.801.500,00

1 Daño al remanente ₡ 691.649,89

2 VALOR TOTAL

3 ₡ 113.493.149,89 (ciento trece millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento cuarenta
4 y nueve colones con ochenta y nueve céntimos.)

5 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir
6 la escritura pública de traspaso en favor de SENARA de los lotes descritos, en caso que el
7 propietario del inmueble acepte la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser
8 posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias
9 judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

10 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los
11 propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día
12 siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo,
13 bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo en
14 sede administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias
15 al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

16 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, continuamos con la agenda.

17 **3:40 p.m. a 3:50 p.m. ARTÍCULO 7. Expropiación Finca Folio Real N°258379**

18 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
19 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258379-000,
20 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
21 cédula jurídica: 3-101-726164 (Documentación de referencia: SENARA-GG-0760-2023,
22 SENARA-DJ-MEM-0087-2023, SENARA-DRAT-0153-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
23 090-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
24 real número: 258379-000, Plano Catastrado: 5-43883-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
25 CERT-030-2023)

26 **3:50 p.m. a 4:00 p.m. ARTÍCULO 8. Expropiación Finca Folio Real N°258385**

27 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
28 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258385-000,
29 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,

1 cédula jurídica: 3-101-726164. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0771-2023,
2 SENARA-DJ-MEM-0088-2023, SENARA-DRAT-0182-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
3 096-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
4 real número: 258385-000, Plano Catastrado: 5-43624-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
5 CERT-017-2023)

6 **4:00 p.m. a 4:10 p.m. ARTÍCULO 9. Expropiación Finca Folio Real N°258395**
7 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
8 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258395-000,
9 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
10 cédula jurídica: 3-101-726164. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0770-2023,
11 SENARA-DJ-MEM-0089-2023, SENARA-DRAT-0182-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
12 101-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
13 real número: 258395-000, Plano Catastrado: 5-43612-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
14 CERT-018-2023)

15 **4:10 p.m. a 4:20 p.m. ARTÍCULO 10. Expropiación Finca Folio Real N°258396**
16 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
17 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258396-000,
18 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
19 cédula jurídica: 3-101-726164 (Documentación de referencia: SENARA-GG-0761-2023,
20 SENARA-DJ-MEM-0090-2023, SENARA-DRAT-0177-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
21 102-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
22 real número: 258396-000, Plano Catastrado: 5-43611-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
23 CERT-019-2023)

24 **4:20 p.m. a 4:30 p.m. ARTÍCULO 11. Expropiación Finca Folio Real N°258397**
25 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
26 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258397-000,
27 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
28 cédula jurídica: 3-101-726164. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0762-2023,
29 SENARA-DJ-MEM-0091-2023, SENARA-DRAT-0183-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-

1 103-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
2 real número: 258397-000, Plano Catastrado: 5-43610-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
3 CERT-020-2023)

4 **4:30 p.m. a 4:40 p.m. ARTÍCULO 12. Expropiación Finca Folio Real N°258401**

5 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
6 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258401-000,
7 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
8 cédula jurídica: 3-101-726164 (Documentación de referencia: SENARA-GG-0763-2023,
9 SENARA-DJ-MEM-0092-2023, SENARA-DRAT-0173-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
10 107-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
11 real número: 258401-000, Plano Catastrado: 5-43606-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
12 CERT-021-2023)

13 **4:40 p.m. a 4:50 p.m. ARTÍCULO 13. Expropiación Finca Folio Real N°258402**

14 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
15 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258402-000,
16 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
17 cédula jurídica: 3-101-726164 (Documentación de referencia: SENARA-GG-0764-2023,
18 SENARA-DJ-MEM-0093-2023, SENARA-DRAT-0172-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
19 108-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
20 real número: 258402-000, Plano Catastrado: 5-43604-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
21 CERT-022-2023)

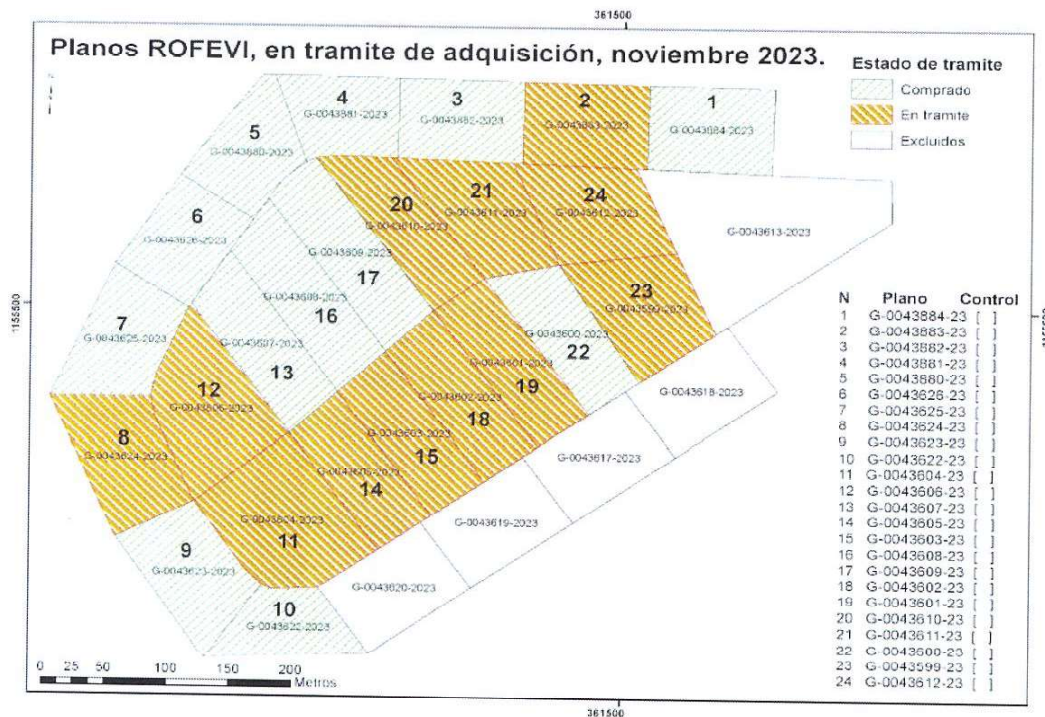
22 **4:50 p.m. a 5:00 p.m. ARTÍCULO 14. Expropiación Finca Folio Real N°258403**

23 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
24 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258403-000,
25 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
26 cédula jurídica: 3-101-726164. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0765-2023,
27 SENARA-DJ-MEM-0094-2023, SENARA-DRAT-0170-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
28 109-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio

- 1 real número: 258403-000, Plano Catastrado: 5-43605-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
2 CERT-023-2023)
- 3 **5:00 p.m. a 5:10 p.m. ARTÍCULO 15. Expropiación Finca Folio Real N° 258404**
- 4 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
5 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258404-000,
6 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
7 cédula jurídica: 3-101-726164. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0766-2023,
8 SENARA-DJ-MEM-0095-2023, SENARA-DRAT-0169-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
9 110-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
10 real número: 258404-000, Plano Catastrado: 5-43603-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
11 CERT-024-2023)
- 12 **5:10 p.m. a 5:20 p.m. ARTÍCULO 16. Expropiación Finca Folio Real N° 258405**
- 13 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
14 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258405-000,
15 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
16 cédula jurídica: 3-101-726164. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0767-2023,
17 SENARA-DJ-MEM-0096-2023, SENARA-DRAT-0168-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
18 111-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
19 real número: 258405-000, Plano Catastrado: 5-43602-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
20 CERT-025-2023)
- 21 **5:20 p.m. a 5:30 p.m. ARTÍCULO 17. Expropiación Finca Folio Real N° 258406**
- 22 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
23 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258406-000,
24 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
25 cédula jurídica: 3-101-72616 (Documentación de referencia: SENARA-GG-0768-2023,
26 SENARA-DJ-MEM-0097-2023, SENARA-DRAT-0167-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
27 112-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
28 real número: 258406-000, Plano Catastrado: 5-43601-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
29 CERT-026-2023)

1 5:30 p.m. a 5:40 p.m. **ARTÍCULO 18. Expropiación Finca Folio Real N° 258408**
2 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de la finca inscrita en el
3 Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 258408-000,
4 cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima,
5 cédula jurídica: 3-101-726164. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0769-2023,
6 SENARA-DJ-MEM-0098-2023, SENARA-DRAT-0184-2023, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
7 114-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
8 real número: 258408-000, Plano Catastrado: 5-43599-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
9 CERT-027-2023)
10 **Sr. Giovanni López Jiménez**, bien, los siguientes casos, son los 12 casos restantes que
11 todos los 12 es la misma condición de todos, pertenecen al mismo propietario, Negocios
12 Inmobiliarios ROFEVI de Grecia S.A.
13 El señor Giovanni López Jiménez expone la presentación denominada “Solicitud de
14 acuerdos de expropiación. Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia S.A” y que se adjunta
15 al expediente de esta sesión junto con la documentación respectiva.
16 - **Datos generales**
17 **Sr. Giovanni López Jiménez**, como ustedes recordarán, en la sesión pasada vimos 12
18 expropiaciones de ROFEVI de Grecia S.A. y faltaban otras 12, que son precisamente estas
19 que se están conociendo aquí
20 Recordemos que esto era una sola finca, originalmente era una sola expropiación, lo que
21 pasa es que a principios de este año, esa propiedad fue traspasada del padre a los hijos y
22 estos hicieron una lotificación en esa propiedad, generando 24 fincas independientes,
23 inscritas independientes. De conformidad con la Ley de Expropiaciones, para cada finca
24 hay que generar un expediente y tomar un acuerdo por separado, en razón de eso es que
25 se traen, pues los casos en forma de separada, sin embargo, conforman una unidad
26 material, verdad y el propósito de todos los casos es para ser utilizado como depósito de
27 tierra y materiales durante la construcción de la represa y posteriormente como patio de
28 materiales para la operación y mantenimiento, debido a que es la finca que queda ahí
29 cerca donde va a ser la construcción y por lo tanto es la que reúne las condiciones técnicas

1 necesarias para ese propósito. Pasamos a la siguiente filmina.
 2 - **Contenido de expedientes**
 3 **Sr. Giovanni López Jiménez**, igual que para los casos anteriores, para cada una de estos
 4 12 fincas se levantó un expediente con la indicación del oficio del DRAT, en el cual declara
 5 de utilidad pública la adquisición de esa finca. Existe un estudio de registro, una
 6 personería, un plano catastrado, el avalúo administrativo, que también hubo que hacer
 7 avalúo lote por lote, certificación de contenido presupuestario para el año 2024 y la
 8 solicitud de acuerdo expropiatorio que es el que está siendo conocido por esta Junta
 9 Directiva.



10
 11 **Sr. Giovanni López Jiménez**, bueno, en esta imagen que vemos ahí, están los 24 lotes de
 12 ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima, los que están con sombra en color como verde, son
 13 los que se vieron la sesión pasada, y los que están con sombra tipo naranja son los que
 14 están siendo conocidos en la presente sesión. Como ustedes ven, realmente se trata de

1 una sola propiedad, lo que pasa es que habían hecho esa lotificación y pues es la
2 propiedad que queda cercana al sitio, al principal sitio de excavaciones del proyecto y, por
3 lo tanto, se requiere utilizar ese terreno para escombrera.

FOLIO REAL	AVALÚO	MONTO	PLANO CATASTRADO	ÁREA EN M ²
258379	senara-daf-utv-av-90-2023	Q2 617 828,00	5-43883-2023	7 292
258385	senara-daf-utv-av-96-2023	Q2 196 796,00	5-43624-2023	8 197
258395	senara-daf-utv-av-101-2023	Q2 150 117,00	5-43612-2023	7 993
258396	senara-daf-utv-av-102-2023	Q2 126 520,00	5-43611-2023	7 876
258397	senara-daf-utv-av-103-2023	Q2 192 157,00	5-43610-2023	7 381
258401	senara-daf-utv-av-107-2023	Q2 432 703,00	5-43606-2023	9 849

4
5 **Sr. Giovanni López Jiménez**, bien, entonces para efectos del acuerdo, en cada expediente
6 que se les remitió, está el detalle de cada una de las fincas, que para efectos de que conste
7 en el Acta, voy a permitirle leerlas para que quede en la grabación.

8 La primera expropiación es la finca de folio real 25000 perdón 258379. Hay que recordar
9 que en estos casos la expropiación es de la finca total, todos son, entonces son triple cero
10 al final.

11 Esta primera es el avalúo 90 del 2023, que estableció un monto de la indemnización de
12 2.617.828 según plano catastrado 543883 del 2023, con un área de 7292 metros
13 cuadrados. Esa es el primer caso.

14 No sé, consulto a don Erick, si luego hace una sola votación para todos o va haciendo la
15 votación uno por uno.

16 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, no, sí señor, como esta es una misma propiedad, la hacemos
17 por todos, sí.

18 **Sr. Giovanni López Jiménez**, conjunta, ok.

19 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, sí.

20 **Sr. Giovanni López Jiménez**, el segundo caso entonces es la finca 258385-000 del Partido
21 de Guanacaste, según avalúo administrativo SENARA-DAF-UTV-AV-96-2023 que valoró esa

1 finca en 2.196.796 colones, según plano catastrado 5 400 perdón, 43624 del en 2023,
2 y esa tiene un área de 8197 metros cuadrados.

3 El tercer caso es la finca 258395-000 del Partido de Guanacaste, que fue valorada en
4 avalúo número SENARA-DAF-UTV-AV-101-2023 por un monto de 2.150.117 colones según
5 plano catastrado 5-43612 del 2023.Y esa tiene una medida de 7993 metros cuadrados.

6 El caso siguiente es la finca 258396-000, que fue valorada por el avalúo administrativo
7 SENARA-DAF-UTV-AV-102-2023 por un monto de 2.126.520, plano catastrado número 5-
8 43611 del 2023 y tiene una medida de 7876 metros cuadrados.

9 La siguiente es la finca 258397-000 del Partido de Guanacaste, el avalúo administrativo
10 de esa finca corresponde al SENARA-DAF-UTV-AV-103 del 2023 por un monto de
11 2.192.157, plano catastrado 5-43610 de 2023, un área de 7381 metros cuadrados.

12 Y el sexto caso es la finca 258401-000 del Partido Guanacaste folio, perdón, avalúo
13 administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-107 de 2023 por un monto de 2.432.703
14 colones, plano catastrado número 5-43606 del 2023 y ese tiene un área de 9849 metros
15 cuadrados. Pasamos a la filmina que sigue.

16 Voy a pedir un segundito para tomar agua. Un momentito, por favor.

17 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, adelante don Giovanni.

FOLIO REAL	AVALÚO	MONTO	PLANO CATASTRADO	ÁREA EN M ²
258402	senara-daf-utv-av-108-2023	¢2 840 818,00	5-43604-2023	11 318
258403	senara-daf-utv-av-109-2023	¢2 072 714,00	5-43605-2023	6 601
258404	senara-daf-utv-av-110-2023	¢2 270 268,00	5-43603-2023	7 007
258405	senara-daf-utv-av-111-2023	¢2 340 612,00	5-43602-2023	7 407
258406	senara-daf-utv-av-112-2023	¢2 324 580,00	5-43601-2023	7 310
258408	senara-daf-utv-av-114-2023	¢2 159 008,00	5-43599-2023	8 056

18
19 Sr. Giovanni López Jiménez, listo ya. El caso que sigue es la finca número 258402, avalúo
20 administrativo SENARA-DAF-UTV-AV-108-2023 por un monto de 2.840.818 colones, plano
21 catastrado 5-43604 y esa mide 11318 metros cuadrados.

1 El siguiente caso es la finca número 258403-000 del Partido de Guanacaste, que fue
2 valorada por avalúo administrativo SENARA-DAF-UTV-AV-109 del 2023, que estableció el
3 monto de la indemnización en 2.072.714 colones, según plano catastrado 5-43605 del
4 2023 y que tiene una medida de 6601 metros cuadrados.

5 El siguiente caso es la finca folio real Partido de Guanacaste 258404-000 según avalúo
6 SENARA-DAF-UTV-AV-110-2023, que estableció el monto de la indemnización en
7 2.270.268 colones, según el plano catastrado 5-43603 del 2023 y esa finca mide 700,
8 perdón, 7007 metros cuadrados.

9 El siguiente caso es el folio real número 258405-000 según avalúo administrativo,
10 SENARA-DAF-UTV-AV-111-2023 que estableció el monto de la indemnización en
11 2.340.612, plano catastrado número 5000, perdón 5-43602 2023, con una medida de
12 7407 metros cuadrados.

13 El penúltimo caso es el la finca 258406-000 según avalúo administrativo SENARA-DAF-
14 UTV-AV-112-2023, que estableció el monto de la indemnización en 2.324.580 colones,
15 según plano catastrado número 5-43601 2023, que tiene un área de 7310 metros
16 cuadrados.

17 Y finalmente la finca 258408-000 del Partido de Guanacaste, que fue valorada según
18 avalúo administrativo SENARA-DAF-UTV-AV-114-2023 en un monto de 2.159.008 colones,
19 según plano catastrado número 5-43599 del 2023 y esa tiene un área de 8056 metros
20 cuadrados.

21 Esos son los 12 casos que se estarían sometiendo a aprobación de Junta.

22 - **Contenido de los acuerdos solicitados**

23 **Sr. Giovanni López Jiménez**, el contenido de los acuerdos que fueron remitidos, la
24 propuesta de acuerdo, pues al igual que los demás casos, tiene una motivación con las
25 citas legales correspondientes en la Constitución Política, Ley Constitutiva de SENARA, Ley
26 de Expropiaciones, Ley de Aprobación del contrato de préstamo de PAACUME, en cada uno
27 se cita el oficio del DRAT, en el cual se expone las razones de interés público que existen
28 para adquirir esta finca. Se hace la declaratoria propiamente, con indicación del nombre
29 del propietario y citas de inscripción de cada finca, con indicación de naturaleza, situación,

- 1 medidas, linderos y plano catastrado.
- 2 Igualmente, en cada acuerdo se detalla el monto del avalúo correspondiente y la
3 autorización a Gerencia para firmar la escritura en caso de que acepten la expropiación o
4 autorizándolo para iniciar el proceso especial de expropiación en caso de que la avalúo no
5 se acepte.
- 6 De igual manera se confiere un plazo de 5 días hábiles a la sociedad propietaria de los
7 inmuebles para que indique si acepta o no la indemnización y se ordena remitir
8 mandamiento administrativo de expropiación al Registro Nacional.
- 9 Todos los acuerdos entonces tienen ese contenido, ese formato y lo único que cambia,
10 pues obviamente son los datos que están que yo les acabo de leer en relación con el
11 número de finca, número de avalúo, el monto de la indemnización, el plano catastrado y
12 el área del terreno expropiado.
- 13 No sé si tienen alguna consulta.
- 14 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, perfecto, muchas gracias don Giovanni.
- 15 Sr. Luis Francisco Renick González, yo tengo una pregunta Presidente, ¿me permite?
- 16 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, adelante don Francisco.
- 17 Sr. Luis Francisco Renick González, sí.
- 18 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, adelante.
- 19 Sr. Luis Francisco Renick González, don Giovanni.
- 20 Sr. Giovanni López Jiménez, sí señor.
- 21 Sr. Luis Francisco Renick González, la inscripción de esas fincas ¿cuándo fue que se
22 realizó?
- 23 Sr. Giovanni López Jiménez, sí, con mucho gusto.
- 24 Sr. Luis Francisco Renick González, muchas gracias.
- 25 Sr. Giovanni López Jiménez, vamos a verificarlo en la ...(no se entiende)...
- 26 Sr. Luis Francisco Renick González, y ¿con qué fin? más que todo porque lo veo como un
27 fin de sacarle mayor rendimiento económico.
- 28 Sr. Giovanni López Jiménez, esas fincas dice, según Registro Público, don Francisco, la
29 fecha de inscripción de esas fincas fue 26 de setiembre del 2023. Sí, eso es muy reciente.

- 1 De hecho, hasta recientemente
- 2 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, una consulta.
- 3 Sr. Giovanni López Jiménez, hasta recientemente eso era una sola propiedad. Sin
- 4 embargo, como expliqué en un inicio, la propiedad fue traspasada a una sociedad de los
- 5 hijos. Los hijos tienen varios proyectos ahí en esa zona y particularmente en esa finca
- 6 habían hecho una lotificación e hicieron una segregación que se inscribió el 23, perdón el
- 7 26 de setiembre del 2023.
- 8 Sr. Luis Francisco Renick González, muchas gracias don Giovanni.
- 9 Sr. Giovanni López Jiménez, con mucho gusto.
- 10 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, adelante don Farid
- 11 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, la pregunta mía es, era ¿por qué de una propiedad pasan a
- 12 veintitantas propiedades? Es decir ¿por qué no la vendieron al Estado en una sola
- 13 propiedad?
- 14 Sr. Giovanni López Jiménez, bueno, es que el Estado hasta este momento es que está
- 15 expropiando y entonces el Estado tiene que expropiar bajo la condición registral en que se
- 16 encuentre el inmueble. Dicho cabe advertir que digamos en los avalúos, cuando se
- 17 hicieron los avalúos, el hecho de que exista una lotificación ahí, no altera los precios en el
- 18 sentido de que la condición física de los inmuebles es exactamente la misma antes y
- 19 después de la lotificación, es decir, no han construido calles, ni aceras, ni cordón de caño,
- 20 ni nada, ni ningún tipo de infraestructura en esos inmuebles hasta el día de hoy.
- 21 Por eso es que en los avalúos, prácticamente, lo que se está valorando es el precio de la
- 22 tierra, básicamente, en la condición que está.
- 23 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, Licenciado, consulta con todo respeto, yo soy ingeniero, no
- 24 soy abogado, pero no sería lo mismo, como cuando uno pone a responder unas
- 25 propiedades y después que las cuentas no dan, las desinscribe y las pone a nombre de
- 26 una sociedad. Pregunto, en mi humilde ignorancia.
- 27 Sr. Giovanni López Jiménez, en realidad la propiedad estaba a nombre del Poró de Grecia,
- 28 que era del padre de los actuales dueños
- 29 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, claro ...(no se entiende)...

1 Sr. Giovanni López Jiménez, por ser una persona que ya es de avanzada edad,
2 constituyeron una sociedad los hijos y pues ellos dispusieron hacer algunos proyectos y
3 dividirla y constituir una sociedad nueva y traspasar una finca a esa sociedad.

4 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, comprendo, me queda clarísimo.

5 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, adelante don Osvaldo, creo que había levantado la mano.

6 Sr. Giovanni López Jiménez, también, nada más un detalle, perdón, un detalle adicional.
7 De estas propiedades, ya digamos, se ha mantenido en todo momento conversaciones con
8 los dueños, habida cuenta de que eso es muy estratégico para nosotros adquirirla, porque
9 precisamente es de las primeras fincas que se van a requerir una vez que inicie las tareas
10 de excavación, porque es donde se va a colocar la escombrera. Ya previo a esta
11 expropiación, incluso ya ellos nos habían dado permiso de ingreso o posesión temporal de
12 las fincas e incluso un poder se otorgó para que el SENARA pudiera tramitar permisos de
13 tala de árboles en las fincas.

14 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, gracias Giovanni, adelante Osvaldo.

15 Sr. Osvaldo Quirós Arias, bueno, buenas tardes. Para complementar lo que dice don
16 Giovanni sobre esta expropiación, aquí represento cómo queda esta expropiación respecto
17 al sitio de presa, esa expropiación o esos terrenos sí, es una finca originalmente la finca
18 madre es enorme, se extiende casi desde el Canal Oeste Tramo I aquí sobre el río Piedras
19 hasta cerrar a Falconiana, entonces es una finca de muchas hectáreas, Al igual que
20 muchos dueños de terrenos en las cercanías, han estado lo lotificando desde que se han
21 dado anuncios, por ejemplo, que se autorizó el financiamiento del proyecto. Hemos tratado
22 de no hacer mucha bulla porque las personas están loteando verdad, ustedes recuerdan
23 el día que fuimos a la gira de campo, se veían múltiples rótulos que decían se venden lotes,
24 se venden, verdad y cabe recalcar, don Farid, que el propietario originalmente cortábamos
25 el terreno, casi que por aquí, donde dice plantel hacia el sitio de presa, casi en línea recta
26 y eso nos generaba una inversión de una magnitud del orden de 81 millones de colones.
27 Cuando el propietario nos insiste que ese diseño no era de acuerdo a sus pretensiones o
28 no le servía y que eventualmente se iba a tener casi todas las posibilidades de irse a
29 expropiación y eso se nos iba a alargar muchísimo más tiempo. entonces nos planteó que

1 hiciéramos cambios en los diseños, diseños de los caminos, sabiendo que tenemos la
2 escombrera en este punto. No voy a extender mucho el tema, esto nos arrojó un diseño
3 más optimizado porque entrábamos a través de propiedades de SENARA que estaban en
4 las cercanías. Logramos, si hacíamos algunos ajustes íbamos a disminuir de alguna
5 manera los movimientos de tierra, pero en sí en el componente terreno se reducía el área
6 un poquito porque nos metíamos en algunos terrenos de SENARA a propósito verdad,
7 entonces pasamos de 81 millones de colones al orden de 55, no, 51 es la sumatoria de
8 todos esos lotes, todo lo que hemos estado viendo de la semana pasada y esta, la
9 sumatoria ronda los 51 millones de colones.

10 Entonces, como yo quería acotar, como bien lo dice el Licenciado, estamos tomando un
11 terreno que no ha tenido ningún tipo de variación y simplemente se le ha impuesto una
12 segregación, pero eso no significa que le estamos reconociendo montos adicionales al
13 propietario, porque realmente en el campo, la situación no ha cambiado en ningún
14 particular. Eso sería donde Erick.

15 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok, gracias.

16 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, perdón ¿me permite la palabra?

17 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, adelante.

18 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, totalmente de acuerdo, don Osvaldo, hoy el petróleo es el
19 agua, a futuro es el aire. A nivel de familia, nosotros vendemos aire a ...(no se entiende)...
20 ¿qué le quiero decir? Si ya se venden hectáreas, medias hectáreas, 5000 metros
21 cuadrados en ...(no se entiende)... a 40 millones de colones, colindando con el Parque
22 Nacional ...(no se entiende)..., imagínese, es decir, será algo exorbitante, tenemos que
23 prepararnos para eso, respecto al aire. Respecto al agua, de igual manera ¿por qué?
24 Porque ahí es donde están las nacientes, al menos en Santa Cruz. Y podemos seguir
25 migrando todo eso a los siguientes cantones y van a haber áreas en común. Ese es el
26 punto mío, es decir, no nos quedemos hoy con el agua y todo lo que eso signifique, si no
27 visualicemos otras cosas.

28 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, no sé si hay más comentarios, observaciones. Bueno,
29 sometemos a votación entonces el acuerdo para la expropiación de estas

- 1 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, lo otro era, hoy estuve
- 2 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, se está escuchando como entre cortado, don Farid.
- 3 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, hoy estuve en una actividad del SINAC aquí en Santa Cruz,
- 4 donde estaban cerrando un ciclo interesantísimo, que es importante que SENARA esté
- 5 presente, porque yo no lo vi presente, ni el Director Regional, ni ninguna delegación y
- 6 estaban hablando de agua, para que revisemos eso y nos colegiemos con ellos o ellos se
- 7 colegien con nosotros.
- 8 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, perfecto. Osvaldo ahí tomar nota, entonces.
- 9 Sr. Osvaldo Quirós Arias, sí, de acuerdo, de acuerdo. Recuerden que, no sé si lo recuerdan
- 10 de cuando estuvimos en el Distrito de Riego, ya el Director que estaba ya se pensionó,
- 11 entonces también tenemos una coyuntura que tenemos en este momento sobre el tema,
- 12 sin embargo, hacemos esfuerzos para tratar de hacer equipo con el MINAE en general, no
- 13 solo el SINAC, sino el MINAE en general, pero bueno, eso es parte de las gestiones de tratar
- 14 de ampliar la cobertura de SENARA a nivel nacional.
- 15 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, sí, perdón, don Osvaldo, Katy Madrigal ...(no se entiende)...
- 16 Contáctenla a ella.
- 17 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, perfecto, entonces continuamos, estamos viendo aquí el
- 18 acuerdo o la propuesta de acuerdo. Entonces se habla de se solicita declarar interés la
- 19 utilidad pública, la adquisición de la propiedad, este que está acá es para los 12, las 12
- 20 propiedades, entonces vamos a, bueno ahí estamos viendo los Considerandos, bajamos
- 21 si me hace el favor. El Por Tanto estamos viendo y también el Decreto interés público de
- 22 interés y utilidad pública. Estamos viendo esta primera propiedad por 2.617.828,
- 23 seguimos bajando. Esa es la primera de las 12 propiedades. Si les parece compañeros,
- 24 votamos las 12 de una vez.
- 25 Sr. Luis Francisco Renick González, correcto.
- 26 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, entonces iniciamos con la votación, empezamos don
- 27 Francisco con usted y si está de acuerdo, le damos ...(no se entiende)...
- 28 Sr. Luis Francisco Renick González, de acuerdo y en firme, las 12.
- 29 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muchas gracias don Francisco. Doña Karla Mena.

- 1 Sra. Karla Mena Soto, gracias. De acuerdo y en firme.
- 2 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muchas gracias doña Karla. Don Farid.
- 3 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, de acuerdo y en firme.
- 4 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muchas gracias. Doña Priscila.
- 5 Sra. Priscila Zeledón García, de acuerdo y en firme.
- 6 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, y Erick Jara, de acuerdo y en ...(no se entiende)...
- 7 Estén atentos ahí al orden, porque yo se los paso cambiando, es para que no se me
- 8 duerman. Veo una mano levantada, adelante Daniela.
- 9 Sra. Daniela Carmona Solano, don Erick se le cortó su voto.
- 10 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, imagínate. Erick Jara de acuerdo y en firme.
- 11 Sra. Daniela Carmona Solano, gracias.
- 12 ACUERDO 7: Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
- 13 de propiedad, según oficios SENARA-DRAT-153-2023 emitido por la Dirección del Distrito
- 14 de Riego Arenal Tempisque del SENARA, SENARA-GG-0760-2023 de la Gerencia General,
- 15 oficio SENARA-DJ-MEM-0087-2023 de la Dirección Jurídica, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
- 16 090-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
- 17 real número: 258379-000, Plano Catastrado: 5-43883-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
- 18 CERT-030-2023 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el Licenciado
- 19 Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
- 20 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

21 CONSIDERANDO

- 22 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
- 23 Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a)
- 24 fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y
- 25 funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y el
- 26 artículo 3 inciso f) señala como funciones de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido
- 27 en la Ley 9286 del 11 de noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para
- 28 establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego.

1 II. De acuerdo con la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
2 Subterráneas Riego y Avenamiento), artículo 3 dentro de las funciones de SENARA se
3 encuentra, elaborar y ejecutar una política justa de distribución y aprovechamiento del
4 agua, para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso
5 de suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, así como desarrollar los
6 distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones en los mismos.

7 III. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
8 Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras
9 necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de control de
10 inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor
11 aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

12 IV. Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA
13 es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación
14 cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

15 V. Que el SENARA tiene a su cargo el aprovechamiento de las aguas provenientes del
16 Lago Arenal para la operación y funcionamiento del distrito de Riego Arenal Tempisque
17 (DRAT), el cual tiene contemplada la construcción de un embalse en el cruce del Río
18 Piedras en Bagaces, así como la ampliación y construcción del canal oeste tramos dos y
19 tres, la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río
20 Tempisque, beneficiando con agua para las diferentes necesidades de diferente
21 comunidades de la Provincia de Guanacaste.

22 VI. La ley 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo del 2022
23 que aprueba el contrato de préstamo N. ° 2220 que financiara el Proyecto de
24 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Rio Tempisque y Comunidades, señala
25 en su artículo 2 Sección 2.03 que El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y
26 Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica. actuará como Organismo Ejecutor
27 del Préstamo y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados
28 del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección

1 Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los
2 objetivos del Proyecto.

3 VII. El artículo 5 de la Ley 10230 declara de interés público todas las gestiones
4 técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto
5 denominado "Paacume", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los
6 procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así
7 como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención
8 de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles, alcantarillas,
9 puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.

10 VIII. El artículo 2 de la Ley 10230 señala en su Sección 2.01 que el Organismo Ejecutor
11 (SENARA) dentro de la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca
12 Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", aprovecha la
13 infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar,
14 almacenar y conducir el agua, para consumo humano, producción agropecuaria, riego en
15 desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica, lo cual comprende la construcción de un
16 embalse en un área circundante al río Piedras.

17 IX. Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-153-2023 del 21 de noviembre
18 de 2023 emitido por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque es necesaria la
19 adquisición de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de
20 Guanacaste matrícula folio real número: 258379-000, cuyo propietario registral es
21 Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-
22 726164.

23 X. Esta finca se requiere, por cuanto la construcción de la presa Piedras generará
24 grandes volúmenes de excavación de tierra y de materiales que deben ser depositados en
25 un lugar cercano, siendo esta finca junto con las fincas aledañas, las que reúnen las
26 condiciones necesarias para tal finalidad, dada la cercanía del sitio de las excavaciones y
27 sus condiciones topográficas, finca que una vez construida la obra, se destinará como patio
28 de materiales, para operación y mantenimiento.

1 XI. La Unidad Técnica de Valuación del SENARA realizó la valoración pericial del
2 terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-
3 AV-090-2023 del 24 de octubre del 2023 en donde se establece el valor que SENARA debe
4 pagar como indemnización por la expropiación del inmueble.

5 **POR TANTO**

6 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 inciso f), 4,
7 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas Subterráneas Riego y
8 Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la Ley de Expropiaciones reformada
9 integralmente por la Ley 9286 y artículos 2, 5 y 16 de la Ley 10230.

10 **DECRETA**

11 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de la finca
12 inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número:
13 258379-000, cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia
14 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-726164.

15 La finca a adquirir se describe así: NATURALEZA: POTRERO. SITUADA en el distrito 1
16 (BAGACES) CANTON 4-BAGACES de la provincia de GUANACASTE. LINDEROS: NORTE:
17 SENARA. SUR: servidumbre agrícola. ESTE: resto reservado. OESTE: resto reservado. MIDE:
18 siete mil doscientos noventa y dos metros cuadrados. PLANO CATASTRADO: G-0043883-
19 2023

20 Se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados, conforme al Avalúo
21 Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-090-2023 del 24 de octubre del 2023,
22 emitido por la Unidad Técnica de Valuación del SENARA, el cual establece el monto de la
23 indemnización que SENARA debe pagar por la propiedad a adquirir de acuerdo con lo
24 siguiente:

25 Valor del Terreno $7.292,00 \text{ m}^2 \times \phi 359,00 / \text{m}^2 = \text{C} 2.617.828,00$

26 **VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN:**

27 **C 2.617.828,00** (dos millones seiscientos diecisiete mil ochocientos veintiocho colones)

28 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir

1 la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno descrito, en caso que los
2 propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser
3 posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias
4 judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

5 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los
6 propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día
7 siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo,
8 bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo
9 administrativo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al
10 Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

11 **ACUERDO 8:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
12 de propiedad, según oficios SENARA-DRAT-182-2023 emitido por la Dirección del Distrito
13 de Riego Arrenal Tempisque del SENARA, SENARA-GG-0771-2023 de la Gerencia General,
14 oficio SENARA-DJ-MEM-088-2023 de la Dirección Jurídica, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
15 096-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
16 real número: 258385-000, Plano Catastrado: 5-43624-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
17 CERT-017-2023 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el Licenciado
18 Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
19 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

20 **CONSIDERANDO**

21 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
22 Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a)
23 fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y
24 funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y el
25 artículo 3 inciso f) señala como funciones de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido
26 en la Ley 9286 del 11 de noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para
27 establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego.

1 II. De acuerdo con la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
2 Subterráneas Riego y Avenamiento), artículo 3 dentro de las funciones de SENARA se
3 encuentra, elaborar y ejecutar una política justa de distribución y aprovechamiento del
4 agua, para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso
5 de suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, así como desarrollar los
6 distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones en los mismos.

7 III. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
8 Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras
9 necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de control de
10 inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor
11 aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

12 IV. Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA
13 es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación
14 cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

15 V. Que el SENARA tiene a su cargo el aprovechamiento de las aguas provenientes del
16 Lago Arenal para la operación y funcionamiento del distrito de Riego Arenal Tempisque
17 (DRAT), el cual tiene contemplada la construcción de un embalse en el cruce del Río
18 Piedras en Bagaces, así como la ampliación y construcción del canal oeste tramos dos y
19 tres, la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río
20 Tempisque, beneficiando con agua para las diferentes necesidades de diferente
21 comunidades de la Provincia de Guanacaste.

22 VI. La ley 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo del 2022
23 que aprueba el contrato de préstamo N. ° 2220 que financiara el Proyecto de
24 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Rio Tempisque y Comunidades, señala
25 en su artículo 2 Sección 2.03 que El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y
26 Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica. actuará como Organismo Ejecutor
27 del Préstamo y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados
28 del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección

- 1 Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los
2 objetivos del Proyecto.
- 3 VII. El artículo 5 de la Ley 10230 declara de interés público todas las gestiones
4 técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto
5 denominado "Paacume", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los
6 procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así
7 como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención
8 de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles, alcantarillas,
9 puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.
- 10 VIII. El artículo 2 de la Ley 10230 señala en su Sección 2.01 que el Organismo Ejecutor
11 (SENARA) dentro de la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca
12 Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", aprovecha la
13 infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar,
14 almacenar y conducir el agua, para consumo humano, producción agropecuaria, riego en
15 desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica, lo cual comprende la construcción de un
16 embalse en un área circundante al río Piedras.
- 17 IX. Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-182-2023 del 21 de noviembre
18 de 2023 emitido por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque es necesaria la
19 adquisición de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de
20 Guanacaste matrícula folio real número: 258385-000, cuyo propietario registral es
21 Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-
22 726164.
- 23 X. Esta finca se requiere, por cuanto la construcción de la presa Piedras generará
24 grandes volúmenes de excavación de tierra y de materiales que deben ser depositados en
25 un lugar cercano, siendo esta finca junto con las fincas aledañas, las que reúnen las
26 condiciones necesarias para tal finalidad, dada la cercanía del sitio de las excavaciones y
27 sus condiciones topográficas, finca que una vez construida la obra, se destinará como patio
28 de materiales, para operación y mantenimiento.

1 XI. La Unidad Técnica de Valuación del SENARA realizó la valoración pericial del
2 terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-
3 AV-096-2023 del 24 de octubre del 2023 en donde se establece el valor que SENARA debe
4 pagar como indemnización por la expropiación del inmueble.

5 **POR TANTO**

6 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 inciso f), 4,
7 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas Subterráneas Riego y
8 Avenamiento, Ley N° 6877 del 18 de julio de 1988, en la Ley de Expropiaciones reformada
9 integralmente por la Ley 9286 y artículos 2, 5 y 16 de la Ley 10230.

10 **DECRETA**

11 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de la finca
12 inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número:
13 258385-000, cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia
14 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-726164.

15 La finca a adquirir se describe así: **NATURALEZA:** POTRERO. **SITUADA** en el distrito **1**
16 **(BAGACES) CANTON 4-BAGACES** de la provincia de **GUANACASTE**. **LINDEROS:** NORTE: resto
17 reservado. SUR: resto reservado. ESTE: servidumbre agrícola. OESTE: Río Piedras. **MIDE:**
18 ocho mil ciento noventa y siete metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO:** G-0043624-2023

19 Se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados, conforme al Avalúo
20 Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-096-2023 del 24 de octubre del 2023,
21 emitido por la Unidad Técnica de Valuación del SENARA, el cual establece el monto de la
22 indemnización que SENARA debe pagar por la propiedad a adquirir de acuerdo con lo
23 siguiente:

24 Valor del Terreno $8.197,00 \text{ m}^2 \times \text{¢} 268,00 / \text{m}^2 = \text{¢} 2.196.796,00$

25 **VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN:**

26 **¢ 2.196.796,00** (dos millones ciento noventa y seis mil setecientos noventa y seis
27 colones)

1 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir
2 la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno descrito, en caso que los
3 propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser
4 posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias
5 judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

6 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los
7 propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día
8 siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo,
9 bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo
10 administrativo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al
11 Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

12 **ACUERDO 9:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
13 de propiedad, según oficios SENARA-DRAT-178-2023 emitido por la Dirección del Distrito
14 de Riego Arenal Tempisque del SENARA, SENARA-GG-0770-2023 de la Gerencia General,
15 oficio SENARA-DJ-MEM-0089-2023 de la Dirección Jurídica, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
16 101-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
17 real número: 258395-000, Plano Catastrado: 5-43612-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
18 CERT-018-2023 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el Licenciado
19 Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
20 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

21 **CONSIDERANDO**

22 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
23 Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a)
24 fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y
25 funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y el
26 artículo 3 inciso f) señala como funciones de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido
27 en la Ley 9286 del 11 de noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para
28 establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego.

1 II. De acuerdo con la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
2 Subterráneas Riego y Avenamiento), artículo 3 dentro de las funciones de SENARA se
3 encuentra, elaborar y ejecutar una política justa de distribución y aprovechamiento del
4 agua, para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso
5 de suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, así como desarrollar los
6 distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones en los mismos.

7 III. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
8 Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras
9 necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de control de
10 inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor
11 aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

12 IV. Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA
13 es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación
14 cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

15 V. Que el SENARA tiene a su cargo el aprovechamiento de las aguas provenientes del
16 Lago Arenal para la operación y funcionamiento del distrito de Riego Arenal Tempisque
17 (DRAT), el cual tiene contemplada la construcción de un embalse en el cruce del Río
18 Piedras en Bagaces, así como la ampliación y construcción del canal oeste tramos dos y
19 tres, la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río
20 Tempisque, beneficiando con agua para las diferentes necesidades de diferente
21 comunidades de la Provincia de Guanacaste.

22 VI. La ley 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo del 2022
23 que aprueba el contrato de préstamo N. ° 2220 que financiara el Proyecto de
24 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades, señala
25 en su artículo 2 Sección 2.03 que El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y
26 Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica. actuará como Organismo Ejecutor
27 del Préstamo y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados
28 del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección

- 1 Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los
2 objetivos del Proyecto.
- 3 **VII.** El artículo 5 de la Ley 10230 declara de interés público todas las gestiones
4 técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto
5 denominado "Paacume", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los
6 procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así
7 como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención
8 de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles, alcantarillas,
9 puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.
- 10 **VIII.** El artículo 2 de la Ley 10230 señala en su Sección 2.01 que el Organismo Ejecutor
11 (SENARA) dentro de la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca
12 Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", aprovecha la
13 infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar,
14 almacenar y conducir el agua, para consumo humano, producción agropecuaria, riego en
15 desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica, lo cual comprende la construcción de un
16 embalse en un área circundante al río Piedras.
- 17 **IX.** Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-178-2023 del 17 de noviembre
18 de 2023 emitido por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque es necesaria la
19 adquisición de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de
20 Guanacaste matrícula folio real número: 258395-000, cuyo propietario registral es
21 Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-
22 726164.
- 23 **X.** Esta finca se requiere, por cuanto la construcción de la presa Piedras generará
24 grandes volúmenes de excavación de tierra y de materiales que deben ser depositados en
25 un lugar cercano, siendo esta finca junto con las fincas aledañas, las que reúnen las
26 condiciones necesarias para tal finalidad, dada la cercanía del sitio de las excavaciones y
27 sus condiciones topográficas, finca qu una vez construida la obra, se destinará como patio
28 de materiales, para operación y mantenimiento.

1 XI. La Unidad Técnica de Valuación del SENARA realizó la valoración pericial del
2 terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-
3 AV-101-2023 del 25 de octubre del 2023 en donde se establece el valor que SENARA debe
4 pagar como indemnización por la expropiación del inmueble.

5 POR TANTO

6 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 inciso f), 4,
7 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas Subterráneas Riego y
8 Avenamiento, Ley N° 6877 del 18 de julio de 1988, en la Ley de Expropiaciones reformada
9 integralmente por la Ley 9286 y artículos 2, 5 y 16 de la Ley 10230.

10 DECRETA

11 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de la finca
12 inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número:
13 258395-000, cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia
14 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-726164.

15 La finca a adquirir se describe así: NATURALEZA: POTRERO. SITUADA en el distrito 1
16 (BAGACES) CANTON 4-BAGACES de la provincia de GUANACASTE. LINDEROS: NORTE: resto
17 reservado. SUR: resto reservado. ESTE: servidumbre agrícola y resto reservado. OESTE:
18 servidumbre agrícola y resto reservado. MIDE: siete mil novecientos noventa y tres metros
19 cuadrados. PLANO CATASTRADO: G-0043612-2023

20 Se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados, conforme al Avalúo
21 Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-101-2023 del 25 de octubre del 2023,
22 emitido por la Unidad Técnica de Valuación del SENARA, el cual establece el monto de la
23 indemnización que SENARA debe pagar por la propiedad a adquirir de acuerdo con lo
24 siguiente:

25 Valor del Terreno 7.993,00 m² x ₡ 269,00 /m² = ₡ 2.150.117,00

26 VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN:

27 ₡ 2.150.117,00 (dos millones ciento cincuenta mil ciento diecisiete colones)

1 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir
2 la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno descrito, en caso que los
3 propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser
4 posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias
5 judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

6 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los
7 propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día
8 siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo,
9 bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo
10 administrativo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al
11 Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

12 **ACUERDO 10:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
13 de propiedad, según oficios SENARA-DRAT-177-2023 emitido por la Dirección del Distrito
14 de Riego Arenal Tempisque del SENARA, SENARA-GG-0761-2023 de la Gerencia General,
15 oficio SENARA-DJ-MEM-090-2023 de la Dirección Jurídica, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
16 102-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
17 real número: 258396-000, Plano Catastrado: 5-43611-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
18 CERT-019-2023 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el Licenciado
19 Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
20 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

21 **CONSIDERANDO**

22 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
23 Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a)
24 fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y
25 funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y el
26 artículo 3 inciso f) señala como funciones de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido
27 en la Ley 9286 del 11 de noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para
28 establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego.

- 1 II. De acuerdo con la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
2 Subterráneas Riego y Avenamiento), artículo 3 dentro de las funciones de SENARA se
3 encuentra, elaborar y ejecutar una política justa de distribución y aprovechamiento del
4 agua, para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso
5 de suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, así como desarrollar los
6 distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones en los mismos.
- 7 III. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
8 Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras
9 necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de control de
10 inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor
11 aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.
- 12 IV. Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA
13 es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación
14 cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.
- 15 V. Que el SENARA tiene a su cargo el aprovechamiento de las aguas provenientes del
16 Lago Arenal para la operación y funcionamiento del distrito de Riego Arenal Tempisque
17 (DRAT), el cual tiene contemplada la construcción de un embalse en el cruce del Río
18 Piedras en Bagaces, así como la ampliación y construcción del canal oeste tramos dos y
19 tres, la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río
20 Tempisque, beneficiando con agua para las diferentes necesidades de diferente
21 comunidades de la Provincia de Guanacaste.
- 22 VI. La ley 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo del 2022
23 que aprueba el contrato de préstamo N. ° 2220 que financiara el Proyecto de
24 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Rio Tempisque y Comunidades, señala
25 en su artículo 2 Sección 2.03 que El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y
26 Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica, actuará como Organismo Ejecutor
27 del Préstamo y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados
28 del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección

1 Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los
2 objetivos del Proyecto.

3 **VII.** El artículo 5 de la Ley 10230 declara de interés público todas las gestiones
4 técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto
5 denominado "Paacume", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los
6 procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así
7 como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención
8 de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles, alcantarillas,
9 puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.

10 **VIII.** El artículo 2 de la Ley 10230 señala en su Sección 2.01 que el Organismo Ejecutor
11 (SENARA) dentro de la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca
12 Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", aprovecha la
13 infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar,
14 almacenar y conducir el agua, para consumo humano, producción agropecuaria, riego en
15 desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica, lo cual comprende la construcción de un
16 embalse en un área circundante al río Piedras.

17 **IX.** Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-177-2023 del 17 de noviembre
18 de 2023 emitido por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque es necesaria la
19 adquisición de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de
20 Guanacaste matrícula folio real número: 258396-000, cuyo propietario registral es
21 Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-
22 726164.

23 **X.** Esta finca se requiere, por cuanto la construcción de la presa Piedras generará
24 grandes volúmenes de excavación de tierra y de materiales que deben ser depositados en
25 un lugar cercano, siendo esta finca junto con las fincas aledañas, las que reúnen las
26 condiciones necesarias para tal finalidad, dada la cercanía del sitio de las excavaciones y
27 sus condiciones topográficas, finca que una vez construida la obra, se destinará como patio
28 de materiales, para operación y mantenimiento.

1 XI. La Unidad Técnica de Valuación del SENARA realizó la valoración pericial del
2 terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-
3 AV-102-2023 del 25 de octubre del 2023 en donde se establece el valor que SENARA debe
4 pagar como indemnización por la expropiación del inmueble.

5 **POR TANTO**

6 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 inciso f), 4,
7 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas Subterráneas Riego y
8 Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la Ley de Expropiaciones reformada
9 integralmente por la Ley 9286 y artículos 2, 5 y 16 de la Ley 10230.

10 **DECRETA**

11 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de la finca
12 inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número:
13 258396-000, cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia
14 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-726164.

15 La finca a adquirir se describe así: NATURALEZA: POTRERO. SITUADA en el distrito 1
16 (BAGACES) CANTON 4-BAGACES de la provincia de GUANACASTE. LINDEROS: NORTE: resto
17 reservado. SUR: resto reservado. ESTE: resto reservado y servidumbre agrícola. OESTE:
18 resto reservado y servidumbre agrícola. MIDE: siete mil ochocientos setenta y seis metros
19 cuadrados. PLANO CATASTRADO: G-0043611-2023

20 Se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados, conforme al Avalúo
21 Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-102-2023 del 25 de octubre del 2023,
22 emitido por la Unidad Técnica de Valuación del SENARA, el cual establece el monto de la
23 indemnización que SENARA debe pagar por la propiedad a adquirir de acuerdo con lo
24 siguiente:

25 Valor del Terreno 7.876,00 m² x ₡ 270,00 /m² = ₡ 2.126.520,00

26 **VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN:**

27 ₡ 2.126.520,00 (dos millones ciento veintiséis mil quinientos veinte colones)

28 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir

1 la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno descrito, en caso que los
2 propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser
3 posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias
4 judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

5 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los
6 propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día
7 siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo,
8 bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo
9 administrativo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al
10 Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

11 **ACUERDO 11:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
12 de propiedad, según oficios SENARA-DRAT-183-2023 emitido por la Dirección del Distrito
13 de Riego Arenal Tempisque del SENARA, SENARA-GG-0762-2023 de la Gerencia General,
14 oficio SENARA-DJ-MEM-091-2023 de la Dirección Jurídica, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
15 103-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
16 real número: 258397-000, Plano Catastrado: 5-43610-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
17 CERT-020-2023 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el Licenciado
18 Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
19 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

20 **CONSIDERANDO**

21 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
22 Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a)
23 fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y
24 funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y el
25 artículo 3 inciso f) señala como funciones de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido
26 en la Ley 9286 del 11 de noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para
27 establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego.

28 II. De acuerdo con la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
29 Subterráneas Riego y Avenamiento), artículo 3 dentro de las funciones de SENARA se

1 encuentra, elaborar y ejecutar una política justa de distribución y aprovechamiento del
2 agua, para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso
3 de suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, así como desarrollar los
4 distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones en los mismos.

5 III. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
6 Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras
7 necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de control de
8 inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor
9 aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

10 IV. Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA
11 es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación
12 cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

13 V. Que el SENARA tiene a su cargo el aprovechamiento de las aguas provenientes del
14 Lago Arenal para la operación y funcionamiento del distrito de Riego Arenal Tempisque
15 (DRAT), el cual tiene contemplada la construcción de un embalse en el cruce del Río
16 Piedras en Bagaces, así como la ampliación y construcción del canal oeste tramos dos y
17 tres, la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río
18 Tempisque, beneficiando con agua para las diferentes necesidades de diferente
19 comunidades de la Provincia de Guanacaste.

20 VI. La ley 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo del 2022
21 que aprueba el contrato de préstamo N. ° 2220 que financiara el Proyecto de
22 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades, señala
23 en su artículo 2 Sección 2.03 que El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y
24 Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica. actuará como Organismo Ejecutor
25 del Préstamo y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados
26 del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección
27 Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los
28 objetivos del Proyecto.

- 1 VII. El artículo 5 de la Ley 10230 declara de interés público todas las gestiones
2 técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto
3 denominado "Paacume", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los
4 procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así
5 como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención
6 de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles, alcantarillas,
7 puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.
- 8 VIII. El artículo 2 de la Ley 10230 señala en su Sección 2.01 que el Organismo Ejecutor
9 (SENARA) dentro de la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca
10 Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", aprovecha la
11 infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar,
12 almacenar y conducir el agua, para consumo humano, producción agropecuaria, riego en
13 desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica, lo cual comprende la construcción de un
14 embalse en un área circundante al río Piedras.
- 15 IX. Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-183-2023 del 21 de noviembre
16 de 2023 emitido por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque es necesaria la
17 adquisición de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de
18 Guanacaste matrícula folio real número: 258397-000, cuyo propietario registral es
19 Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-
20 726164.
- 21 X. Esta finca se requiere, por cuanto la construcción de la presa Piedras generará
22 grandes volúmenes de excavación de tierra y de materiales que deben ser depositados en
23 un lugar cercano, siendo esta finca junto con las fincas aledañas, las que reúnen las
24 condiciones necesarias para tal finalidad, dada la cercanía del sitio de las excavaciones y
25 sus condiciones topográficas, finca que una vez construida la obra, se destinará como patio
26 de materiales, para operación y mantenimiento.
- 27 XI. La Unidad Técnica de Valuación del SENARA realizó la valoración pericial del
28 terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-

1 AV-103-2023 del 25 de octubre del 2023 en donde se establece el valor que SENARA debe
2 pagar como indemnización por la expropiación del inmueble.

3 **POR TANTO**

4 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 inciso f), 4,
5 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas Subterráneas Riego y
6 Avenamiento, Ley N° 6877 del 18 de julio de 1988, en la Ley de Expropiaciones reformada
7 integralmente por la Ley 9286 y artículos 2, 5 y 16 de la Ley 10230.

8 **DECRETA**

9 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de la finca
10 inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número:
11 258397-000, cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia
12 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-726164.

13 La finca a adquirir se describe así: **NATURALEZA: POTRERO. SITUADA** en el distrito 1
14 **(BAGACES) CANTON 4-BAGACES** de la provincia de **GUANACASTE**. **LINDEROS: NORTE:** resto
15 reservado. **SUR:** resto reservado. **ESTE:** resto reservado y servidumbre agrícola. **OESTE:**
16 resto reservado y servidumbre agrícola. **MIDE:** siete mil trescientos ochenta y un metros
17 cuadrados. **PLANO CATASTRADO: G-0043610-2023**

18 Se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados, conforme al Avalúo
19 Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-103-2023 del 25 de octubre del 2023,
20 emitido por la Unidad Técnica de Valuación del SENARA, el cual establece el monto de la
21 indemnización que SENARA debe pagar por la propiedad a adquirir de acuerdo con lo
22 siguiente:

23 Valor del Terreno 7.381,00 m² x ₡ 297,00 /m² = ₡ 2.192.157,00

24 **VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN:**

25 ₡ 2.192.157,00 (dos millones ciento noventa y dos mil ciento cincuenta y siete colones)

26 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir
27 la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno descrito, en caso que los
28 propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser

1 posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias
2 judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

3 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los
4 propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día
5 siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo,
6 bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo
7 administrativo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al
8 Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

9 **ACUERDO 12:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
10 de propiedad, según oficios SENARA-DRAT-173-2023 emitido por la Dirección del Distrito
11 de Riego Arrenal Tempisque del SENARA, SENARA-GG-0763-2023 de la Gerencia General,
12 oficio SENARA-DJ-MEM-092-2023 de la Dirección Jurídica, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
13 107-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
14 real número: 258401-000, Plano Catastrado: 5-43606-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
15 CERT-021-2023 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el Licenciado
16 Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
17 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

18 **CONSIDERANDO**

19 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
20 Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a)
21 fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y
22 funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y el
23 artículo 3 inciso f) señala como funciones de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido
24 en la Ley 9286 del 11 de noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para
25 establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego.

26 II. De acuerdo con la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
27 Subterráneas Riego y Avenamiento), artículo 3 dentro de las funciones de SENARA se
28 encuentra, elaborar y ejecutar una política justa de distribución y aprovechamiento del
29 agua, para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso

1 de suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, así como desarrollar los
2 distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones en los mismos.

3 III. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
4 Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras
5 necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de control de
6 inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor
7 aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

8 IV. Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA
9 es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación
10 cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

11 V. Que el SENARA tiene a su cargo el aprovechamiento de las aguas provenientes del
12 Lago Arenal para la operación y funcionamiento del distrito de Riego Arenal Tempisque
13 (DRAT), el cual tiene contemplada la construcción de un embalse en el cruce del Río
14 Piedras en Bagaces, así como la ampliación y construcción del canal oeste tramos dos y
15 tres, la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río
16 Tempisque, beneficiando con agua para las diferentes necesidades de diferente
17 comunidades de la Provincia de Guanacaste.

18 VI. La ley 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo del 2022
19 que aprueba el contrato de préstamo N. ° 2220 que financiara el Proyecto de
20 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Rio Tempisque y Comunidades, señala
21 en su artículo 2 Sección 2.03 que El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y
22 Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica. actuará como Organismo Ejecutor
23 del Préstamo y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados
24 del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección
25 Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los
26 objetivos del Proyecto.

27 VII. El artículo 5 de la Ley 10230 declara de interés público todas las gestiones
28 técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto
29 denominado “Paacume”, incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los

1 procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así
2 como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención
3 de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles, alcantarillas,
4 puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.

5 VIII. El artículo 2 de la Ley 10230 señala en su Sección 2.01 que el Organismo Ejecutor
6 (SENARA) dentro de la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca
7 Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", aprovecha la
8 infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar,
9 almacenar y conducir el agua, para consumo humano, producción agropecuaria, riego en
10 desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica, lo cual comprende la construcción de un
11 embalse en un área circundante al río Piedras.

12 IX. Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-173-2023 del 17 de noviembre
13 de 2023 emitido por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque es necesaria la
14 adquisición de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de
15 Guanacaste matrícula folio real número: 258401-000, cuyo propietario registral es
16 Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-
17 726164.

18 X. Esta finca se requiere, por cuanto la construcción de la presa Piedras generará
19 grandes volúmenes de excavación de tierra y de materiales que deben ser depositados en
20 un lugar cercano, siendo esta finca junto con las fincas aledañas, las que reúnen las
21 condiciones necesarias para tal finalidad, dada la cercanía del sitio de las excavaciones y
22 sus condiciones topográficas, finca que una vez construida la obra, se destinará como patio
23 de materiales, para operación y mantenimiento.

24 XI. La Unidad Técnica de Valuación del SENARA realizó la valoración pericial del
25 terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-
26 AV-107-2023 del 26 de octubre del 2023 en donde se establece el valor que SENARA debe
27 pagar como indemnización por la expropiación del inmueble.

28 POR TANTO

29 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 inciso f), 4,

1 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas Subterráneas Riego y
2 Avenamiento, Ley N° 6877 del 18 de julio de 1988, en la Ley de Expropiaciones reformada
3 integralmente por la Ley 9286 y artículos 2, 5 y 16 de la Ley 10230.

4 **DECRETA**

5 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de la finca
6 inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número:
7 258401-000, cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia
8 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-726164.

9 La finca a adquirir se describe así: **NATURALEZA: POTRERO. SITUADA** en el distrito 1
10 **(BAGACES) CANTON 4-BAGACES** de la provincia de **GUANACASTE**. **LINDEROS: NORTE:** resto
11 reservado. **SUR:** resto reservado y servidumbre agrícola **ESTE:** resto reservado y
12 servidumbre agrícola. **OESTE:** resto reservado. **MIDE:** nueve mil ochocientos cuarenta y
13 nueve metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO: G-0043606-2023**

14 Se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados, conforme al Avalúo
15 Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-107-2023 del 26 de octubre del 2023,
16 emitido por la Unidad Técnica de Valuación del SENARA, el cual establece el monto de la
17 indemnización que SENARA debe pagar por la propiedad a adquirir de acuerdo con lo
18 siguiente:

19 Valor del Terreno 9.849,00 m² x ₡ 247,00 /m² = ₡ 2.432.703,00

20 **VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN:**

21 ₡ 2.432.703,00 (dos millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos tres colones)

22 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir
23 la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno descrito, en caso que los
24 propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser
25 posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias
26 judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

27 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los
28 propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día

1 siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo,
2 bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo
3 administrativo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al
4 Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

5 **ACUERDO 13:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
6 de propiedad, según oficios SENARA-DRAT-172-2023 emitido por la Dirección del Distrito
7 de Riego Arenal Tempisque del SENARA, SENARA-GG-0764-2023 de la Gerencia General,
8 oficio SENARA-DJ-MEM-093-2023 de la Dirección Jurídica, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
9 108-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
10 real número: 258402-000, Plano Catastrado: 5-43604-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
11 CERT-022-2023 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el Licenciado
12 Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
13 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

14 **CONSIDERANDO**

15 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
16 Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a)
17 fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y
18 funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y el
19 artículo 3 inciso f) señala como funciones de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido
20 en la Ley 9286 del 11 de noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para
21 establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego.

22 II. De acuerdo con la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
23 Subterráneas Riego y Avenamiento), artículo 3 dentro de las funciones de SENARA se
24 encuentra, elaborar y ejecutar una política justa de distribución y aprovechamiento del
25 agua, para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso
26 de suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, así como desarrollar los
27 distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones en los mismos.

28 III. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
29 Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras

1 necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de control de
2 inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor
3 aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

4 **IV.** Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA
5 es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación
6 cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

7 **V.** Que el SENARA tiene a su cargo el aprovechamiento de las aguas provenientes del
8 Lago Arenal para la operación y funcionamiento del distrito de Riego Arenal Tempisque
9 (DRAT), el cual tiene contemplada la construcción de un embalse en el cruce del Río
10 Piedras en Bagaces, así como la ampliación y construcción del canal oeste tramos dos y
11 tres, la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río
12 Tempisque, beneficiando con agua para las diferentes necesidades de diferente
13 comunidades de la Provincia de Guanacaste.

14 **VI.** La ley 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo del 2022
15 que aprueba el contrato de préstamo N. ° 2220 que financiara el Proyecto de
16 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Rio Tempisque y Comunidades, señala
17 en su artículo 2 Sección 2.03 que El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y
18 Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica. actuará como Organismo Ejecutor
19 del Préstamo y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados
20 del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección
21 Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los
22 objetivos del Proyecto.

23 **VII.** El artículo 5 de la Ley 10230 declara de interés público todas las gestiones
24 técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto
25 denominado “Paacume”, incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los
26 procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así
27 como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención
28 de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles. alcantarillas,
29 puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.

1 VIII. El artículo 2 de la Ley 10230 señala en su Sección 2.01 que el Organismo Ejecutor
2 (SENARA) dentro de la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca
3 Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", aprovecha la
4 infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar,
5 almacenar y conducir el agua, para consumo humano, producción agropecuaria, riego en
6 desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica, lo cual comprende la construcción de un
7 embalse en un área circundante al río Piedras.

8 IX. Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-172-2023 del 17 de noviembre
9 de 2023 emitido por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque es necesaria la
10 adquisición de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de
11 Guanacaste matrícula folio real número: 258402-000, cuyo propietario registral es
12 Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-
13 726164.

14 X. Esta finca se requiere, por cuanto la construcción de la presa Piedras generará
15 grandes volúmenes de excavación de tierra y de materiales que deben ser depositados en
16 un lugar cercano, siendo esta finca junto con las fincas aledañas, las que reúnen las
17 condiciones necesarias para tal finalidad, dada la cercanía del sitio de las excavaciones y
18 sus condiciones topográficas, finca qu una vez construida la obra, se destinará como patio
19 de materiales, para operación y mantenimiento.

20 XI. La Unidad Técnica de Valuación del SENARA realizó la valoración pericial del
21 terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-
22 AV-108-2023 del 26 de octubre del 2023 en donde se establece el valor que SENARA debe
23 pagar como indemnización por la expropiación del inmueble.

24 POR TANTO

25 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 inciso f), 4,
26 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas Subterráneas Riego y
27 Avenamiento, Ley N° 6877 del 18 de julio de 1988, en la Ley de Expropiaciones reformada
28 integralmente por la Ley 9286 y artículos 2, 5 y 16 de la Ley 10230.

1

DECRETA

2 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de la finca
3 inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número:
4 258402-000, cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia
5 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-726164.

6 La finca a adquirir se describe así: NATURALEZA: POTRERO. SITUADA en el distrito **1**
7 (**BAGACES**) CANTON **4-BAGACES** de la provincia de **GUANACASTE**. LINDEROS: NORTE: resto
8 reservado y servidumbre agrícola. SUR: resto reservado. ESTE: servidumbre agrícola y resto
9 reservado. OESTE: servidumbre agrícola y resto reservado. MIDE: once mil trescientos
10 dieciocho metros cuadrados. PLANO CATASTRADO: G-0043604-2023

11 Se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados, conforme al Avalúo
12 Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-108-2023 del 26 de octubre del 2023,
13 emitido por la Unidad Técnica de Valuación del SENARA, el cual establece el monto de la
14 indemnización que SENARA debe pagar por la propiedad a adquirir de acuerdo con lo
15 siguiente:

16 Valor del Terreno 11.318,00 m² x ₡ 251,00 /m² = ₡ 2.840.818,00

17 **VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN:**

18 ₡ 2.840.818,00 (dos millones ochocientos cuarenta mil ochocientos dieciocho colones)

19 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir
20 la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno descrito, en caso que los
21 propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser
22 posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias
23 judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

24 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los
25 propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día
26 siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo,
27 bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo
28 administrativo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al

1 Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

2 **ACUERDO 14:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
3 de propiedad, según oficios SENARA-DRAT-170-2023 emitido por la Dirección del Distrito
4 de Riego Arrenal Tempisque del SENARA, SENARA-GG-0765-2023 de la Gerencia General,
5 oficio SENARA-DJ-MEM-094-2023 de la Dirección Jurídica, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
6 109-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
7 real número: 258403-000, Plano Catastrado: 5-43605-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
8 CERT-023-2023 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el Licenciado
9 Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
10 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

11 **CONSIDERANDO**

12 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
13 Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a)
14 fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y
15 funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y el
16 artículo 3 inciso f) señala como funciones de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido
17 en la Ley 9286 del 11 de noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para
18 establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego.

19 II. De acuerdo con la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
20 Subterráneas Riego y Avenamiento), artículo 3 dentro de las funciones de SENARA se
21 encuentra, elaborar y ejecutar una política justa de distribución y aprovechamiento del
22 agua, para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso
23 de suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, así como desarrollar los
24 distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones en los mismos.

25 III. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
26 Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras
27 necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de control de
28 inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor
29 aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

1 **IV.** Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA
2 es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación
3 cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

4 **V.** Que el SENARA tiene a su cargo el aprovechamiento de las aguas provenientes del
5 Lago Arenal para la operación y funcionamiento del distrito de Riego Arenal Tempisque
6 (DRAT), el cual tiene contemplada la construcción de un embalse en el cruce del Río
7 Piedras en Bagaces, así como la ampliación y construcción del canal oeste tramos dos y
8 tres, la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río
9 Tempisque, beneficiando con agua para las diferentes necesidades de diferente
10 comunidades de la Provincia de Guanacaste.

11 **VI.** La ley 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo del 2022
12 que aprueba el contrato de préstamo N. ° 2220 que financiara el Proyecto de
13 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades, señala
14 en su artículo 2 Sección 2.03 que El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y
15 Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica. actuará como Organismo Ejecutor
16 del Préstamo y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados
17 del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección
18 Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los
19 objetivos del Proyecto.

20 **VII.** El artículo 5 de la Ley 10230 declara de interés público todas las gestiones
21 técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto
22 denominado “Paacume”, incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los
23 procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así
24 como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención
25 de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles. alcantarillas,
26 puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.

27 **VIII.** El artículo 2 de la Ley 10230 señala en su Sección 2.01 que el Organismo Ejecutor
28 (SENARA) dentro de la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca
29 Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", aprovecha la

1 infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar,
2 almacenar y conducir el agua, para consumo humano, producción agropecuaria, riego en
3 desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica, lo cual comprende la construcción de un
4 embalse en un área circundante al río Piedras.

5 IX. Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-170-2023 del 17 de noviembre
6 de 2023 emitido por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque es necesaria la
7 adquisición de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de
8 Guanacaste matrícula folio real número: 258403-000, cuyo propietario registral es
9 Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-
10 726164.

11 X. Esta finca se requiere, por cuanto la construcción de la presa Piedras generará
12 grandes volúmenes de excavación de tierra y de materiales que deben ser depositados en
13 un lugar cercano, siendo esta finca junto con las fincas aledañas, las que reúnen las
14 condiciones necesarias para tal finalidad, dada la cercanía del sitio de las excavaciones y
15 sus condiciones topográficas, finca que una vez construida la obra, se destinará como patio
16 de materiales, para operación y mantenimiento.

17 XI. La Unidad Técnica de Valuación del SENARA realizó la valoración pericial del
18 terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-
19 AV-109-2023 del 26 de octubre del 2023 en donde se establece el valor que SENARA debe
20 pagar como indemnización por la expropiación del inmueble.

21 POR TANTO

22 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 inciso f), 4,
23 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas Subterráneas Riego y
24 Avenamiento, Ley N° 6877 del 18 de julio de 1988, en la Ley de Expropiaciones reformada
25 integralmente por la Ley 9286 y artículos 2, 5 y 16 de la Ley 10230.

26 DECRETA

27 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de la finca
28 inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número:

1 258403-000, cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia
2 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-726164.

3 La finca a adquirir se describe así: NATURALEZA: POTRERO. SITUADA en el distrito 1
4 (BAGACES) CANTON 4-BAGACES de la provincia de GUANACASTE. LINDEROS: NORTE: resto
5 reservado. SUR: resto reservado. ESTE: servidumbre agrícola y resto reservado. OESTE:
6 servidumbre agrícola y resto reservado. MIDE: seis mil seiscientos un metros cuadrados.
7 PLANO CATASTRADO: G-0043605-2023

8 Se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados, conforme al Avalúo
9 Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-106-2023 del 26 de octubre del 2023,
10 emitido por la Unidad Técnica de Valuación del SENARA, el cual establece el monto de la
11 indemnización que SENARA debe pagar por la propiedad a adquirir de acuerdo con lo
12 siguiente:

13 Valor del Terreno 6601,00 m² x ₡ 314,00 /m² = ₡ 2.072.714,00

14 VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN:

15 ₡ 2.072.714,00 (dos millones setenta y dos mil setecientos catorce colones)

16 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir
17 la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno descrito, en caso que los
18 propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser
19 posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias
20 judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

21 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los
22 propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día
23 siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo,
24 bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo
25 administrativo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al
26 Registro Público de la Propiedad. ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.

27 ACUERDO 15: Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
28 de propiedad, según oficios SENARA-DRAT-169-2023 emitido por la Dirección del Distrito

1 de Riego Arenal Tempisque del SENARA, SENARA-GG-0766-2023 de la Gerencia General,
2 oficio SENARA-DJ-MEM-095-2023 de la Dirección Jurídica, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
3 110-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
4 real número: 258404-000, Plano Catastrado: 5-43603-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
5 CERT-024-2023 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el Licenciado
6 Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
7 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

8 **CONSIDERANDO**

9 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
10 Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a)
11 fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y
12 funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y el
13 artículo 3 inciso f) señala como funciones de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido
14 en la Ley 9286 del 11 de noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para
15 establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego.

16 II. De acuerdo con la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
17 Subterráneas Riego y Avenamiento), artículo 3 dentro de las funciones de SENARA se
18 encuentra, elaborar y ejecutar una política justa de distribución y aprovechamiento del
19 agua, para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso
20 de suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, así como desarrollar los
21 distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones en los mismos.

22 III. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
23 Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras
24 necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de control de
25 inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor
26 aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

27 IV. Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA
28 es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación
29 cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".

1 V. Que el SENARA tiene a su cargo el aprovechamiento de las aguas provenientes del
2 Lago Arenal para la operación y funcionamiento del distrito de Riego Arenal Tempisque
3 (DRAT), el cual tiene contemplada la construcción de un embalse en el cruce del Río
4 Piedras en Bagaces, así como la ampliación y construcción del canal oeste tramos dos y
5 tres, la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río
6 Tempisque, beneficiando con agua para las diferentes necesidades de diferente
7 comunidades de la Provincia de Guanacaste.

8 VI. La ley 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo del 2022
9 que aprueba el contrato de préstamo N. ° 2220 que financiara el Proyecto de
10 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Rio Tempisque y Comunidades, señala
11 en su artículo 2 Sección 2.03 que El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y
12 Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica. actuará como Organismo Ejecutor
13 del Préstamo y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados
14 del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección
15 Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los
16 objetivos del Proyecto.

17 VII. El artículo 5 de la Ley 10230 declara de interés público todas las gestiones
18 técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto
19 denominado "Paacume", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los
20 procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así
21 como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención
22 de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles. alcantarillas,
23 puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.

24 VIII. El artículo 2 de la Ley 10230 señala en su Sección 2.01 que el Organismo Ejecutor
25 (SENARA) dentro de la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca
26 Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", aprovecha la
27 infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar,
28 almacenar y conducir el agua, para consumo humano. producción agropecuaria, riego en

1 desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica, lo cual comprende la construcción de un
2 embalse en un área circundante al río Piedras.

3 **IX.** Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-169-2023 del 17 de noviembre
4 de 2023 emitido por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque es necesaria la
5 adquisición de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de
6 Guanacaste matrícula folio real número: 258404-000, cuyo propietario registral es
7 Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-
8 726164.

9 **X.** Esta finca se requiere, por cuanto la construcción de la presa Piedras generará
10 grandes volúmenes de excavación de tierra y de materiales que deben ser depositados en
11 un lugar cercano, siendo esta finca junto con las fincas aledañas, las que reúnen las
12 condiciones necesarias para tal finalidad, dada la cercanía del sitio de las excavaciones y
13 sus condiciones topográficas, finca qu una vez construida la obra, se destinará como patio
14 de materiales, para operación y mantenimiento.

15 **XI.** La Unidad Técnica de Valuación del SENARA realizó la valoración pericial del
16 terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-
17 AV-110-2023 del 27 de octubre del 2023 en donde se establece el valor que SENARA debe
18 pagar como indemnización por la expropiación del inmueble.

19 **POR TANTO**

20 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 inciso f), 4,
21 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas Subterráneas Riego y
22 Avenamiento, Ley N° 6877 del 18 de julio de 1988, en la Ley de Expropiaciones reformada
23 integralmente por la Ley 9286 y artículos 2, 5 y 16 de la Ley 10230.

24 **DECRETA**

25 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de la finca
26 inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número:
27 258404-000, cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia
28 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-726164.

1 La finca a adquirir se describe así: NATURALEZA: POTRERO. SITUADA en el distrito 1
2 (BAGACES) CANTON 4-BAGACES de la provincia de GUANACASTE. LINDEROS: NORTE: resto
3 reservado. SUR: resto reservado. ESTE: resto reservado y servidumbre agrícola. OESTE:
4 resto reservado y servidumbre agrícola. MIDE: siete mil siete metros cuadrados. PLANO
5 CATASTRADO: G-0043603-2023

6 Se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados, conforme al Avalúo
7 Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-110-2023 del 27 de octubre del 2023,
8 emitido por la Unidad Técnica de Valuación del SENARA, el cual establece el monto de la
9 indemnización que SENARA debe pagar por la propiedad a adquirir de acuerdo con lo
10 siguiente:

11 Valor del Terreno $7.007,00 \text{ m}^2 \times \phi 324,00 / \text{m}^2 = \text{C} 2.270.268,00$

12 VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN:

13 $\text{C} 2.270.268,00$ (dos millones doscientos setenta mil doscientos sesenta y ocho colones)

14 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir
15 la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno descrito, en caso que los
16 propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser
17 posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias
18 judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

19 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los
20 propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día
21 siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo,
22 bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo
23 administrativo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al
24 Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

25 **ACUERDO 16:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
26 de propiedad, según oficios SENARA-DRAT-168-2023 emitido por la Dirección del Distrito
27 de Riego Arrenal Tempisque del SENARA, SENARA-GG-0767-2023 de la Gerencia General,
28 oficio SENARA-DJ-MEM-096-2023 de la Dirección Jurídica, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-

1 111-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
2 real número: 258405-000, Plano Catastrado: 5-43602-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
3 CERT-025-2023 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el Licenciado
4 Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
5 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

6 **CONSIDERANDO**

7 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
8 Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a)
9 fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y
10 funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y el
11 artículo 3 inciso f) señala como funciones de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido
12 en la Ley 9286 del 11 de noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para
13 establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego.

14 II. De acuerdo con la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
15 Subterráneas Riego y Avenamiento), artículo 3 dentro de las funciones de SENARA se
16 encuentra, elaborar y ejecutar una política justa de distribución y aprovechamiento del
17 agua, para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso
18 de suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, así como desarrollar los
19 distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones en los mismos.

20 III. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
21 Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras
22 necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de control de
23 inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor
24 aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

25 IV. Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA
26 es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación
27 cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".

28 V. Que el SENARA tiene a su cargo el aprovechamiento de las aguas provenientes del
29 Lago Arenal para la operación y funcionamiento del distrito de Riego Arenal Tempisque

1 (DRAT), el cual tiene contemplada la construcción de un embalse en el cruce del Río
2 Piedras en Bagaces, así como la ampliación y construcción del canal oeste tramos dos y
3 tres, la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río
4 Tempisque, beneficiando con agua para las diferentes necesidades de diferente
5 comunidades de la Provincia de Guanacaste.

6 **VI.** La ley 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo del 2022
7 que aprueba el contrato de préstamo N. ° 2220 que financiara el Proyecto de
8 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Rio Tempisque y Comunidades, señala
9 en su artículo 2 Sección 2.03 que El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y
10 Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica. actuará como Organismo Ejecutor
11 del Préstamo y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados
12 del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección
13 Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los
14 objetivos del Proyecto.

15 **VII.** El artículo 5 de la Ley 10230 declara de interés público todas las gestiones
16 técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto
17 denominado "Paacume", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los
18 procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así
19 como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención
20 de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles. alcantarillas,
21 puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.

22 **VIII.** El artículo 2 de la Ley 10230 señala en su Sección 2.01 que el Organismo Ejecutor
23 (SENARA) dentro de la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca
24 Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", aprovecha la
25 infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar,
26 almacenar y conducir el agua, para consumo humano. producción agropecuaria, riego en
27 desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica, lo cual comprende la construcción de un
28 embalse en un área circundante al río Piedras.

1 IX. Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-168-2023 del 17 de noviembre
2 de 2023 emitido por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque es necesaria la
3 adquisición de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de
4 Guanacaste matrícula folio real número: 258405-000, cuyo propietario registral es
5 Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-
6 726164.

7 X. Esta finca se requiere, por cuanto la construcción de la presa Piedras generará
8 grandes volúmenes de excavación de tierra y de materiales que deben ser depositados en
9 un lugar cercano, siendo esta finca junto con las fincas aledañas, las que reúnen las
10 condiciones necesarias para tal finalidad, dada la cercanía del sitio de las excavaciones y
11 sus condiciones topográficas, finca qu una vez construida la obra, se destinará como patio
12 de materiales, para operación y mantenimiento.

13 XI. La Unidad Técnica de Valuación del SENARA realizó la valoración pericial del
14 terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-
15 AV-111-2023 del 27 de octubre del 2023 en donde se establece el valor que SENARA debe
16 pagar como indemnización por la expropiación del inmueble.

17 POR TANTO

18 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 inciso f), 4,
19 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas Subterráneas Riego y
20 Avenamiento, Ley N° 6877 del 18 de julio de 1988, en la Ley de Expropiaciones reformada
21 integralmente por la Ley 9286 y artículos 2, 5 y 16 de la Ley 10230.

22 DECRETA

23 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de la finca
24 inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número:
25 258405-000, cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia
26 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-726164.

27 La finca a adquirir se describe así: NATURALEZA: POTRERO. SITUADA en el distrito 1
28 (BAGACES) CANTON 4-BAGACES de la provincia de GUANACASTE. LINDEROS: NORTE: resto

1 reservado. SUR: resto reservado. ESTE: resto reservado y servidumbre agrícola. OESTE:
2 resto reservado y servidumbre agrícola. MIDE: siete mil cuatrocientos siete metros
3 cuadrados. PLANO CATASTRADO: G-0043602-2023

4 Se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados, conforme al Avalúo
5 Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-111-2023 del 27 de octubre del 2023,
6 emitido por la Unidad Técnica de Valuación del SENARA, el cual establece el monto de la
7 indemnización que SENARA debe pagar por la propiedad a adquirir de acuerdo con lo
8 siguiente:

9 Valor del Terreno 7.407,00 m² x ₡ 316,00 /m² = ₡ 2.340.612,00

10 VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN:

11 ₡ 2.340.612,00 (dos millones trescientos cuarenta mil seiscientos doce colones)

12 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir
13 la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno descrito, en caso que los
14 propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser
15 posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias
16 judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

17 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los
18 propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día
19 siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo,
20 bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo
21 administrativo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al
22 Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

23 **ACUERDO 17:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
24 de propiedad, según oficios SENARA-DRAT-167-2023 emitido por la Dirección del Distrito
25 de Riego Arrenal Tempisque del SENARA, SENARA-GG-0768-2023 de la Gerencia General,
26 oficio SENARA-DJ-MEM-097-2023 de la Dirección Jurídica, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
27 112-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
28 real número: 258406-000, Plano Catastrado: 5-43601-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-

1 CERT-026-2023 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el Licenciado
2 Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
3 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

4 **CONSIDERANDO**

5 **I.** Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
6 Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a)
7 fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y
8 funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y el
9 artículo 3 inciso f) señala como funciones de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido
10 en la Ley 9286 del 11 de noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para
11 establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego.

12 **II.** De acuerdo con la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
13 Subterráneas Riego y Avenamiento), artículo 3 dentro de las funciones de SENARA se
14 encuentra, elaborar y ejecutar una política justa de distribución y aprovechamiento del
15 agua, para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso
16 de suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, así como desarrollar los
17 distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones en los mismos.

18 **III.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
19 Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras
20 necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de control de
21 inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor
22 aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

23 **IV.** Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA
24 es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación
25 cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

26 **V.** Que el SENARA tiene a su cargo el aprovechamiento de las aguas provenientes del
27 Lago Arenal para la operación y funcionamiento del distrito de Riego Arenal Tempisque
28 (DRAT), el cual tiene contemplada la construcción de un embalse en el cruce del Río
29 Piedras en Bagaces, así como la ampliación y construcción del canal oeste tramos dos y

1 tres, la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río
2 Tempisque, beneficiando con agua para las diferentes necesidades de diferente
3 comunidades de la Provincia de Guanacaste.

4 **VI.** La ley 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo del 2022
5 que aprueba el contrato de préstamo N. ° 2220 que financiara el Proyecto de
6 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Rio Tempisque y Comunidades, señala
7 en su artículo 2 Sección 2.03 que El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y
8 Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica. actuará como Organismo Ejecutor
9 del Préstamo y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados
10 del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección
11 Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los
12 objetivos del Proyecto.

13 **VII.** El artículo 5 de la Ley 10230 declara de interés público todas las gestiones
14 técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto
15 denominado "Paacume", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los
16 procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así
17 como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención
18 de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles. alcantarillas,
19 puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.

20 **VIII.** El artículo 2 de la Ley 10230 señala en su Sección 2.01 que el Organismo Ejecutor
21 (SENARA) dentro de la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca
22 Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", aprovecha la
23 infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar,
24 almacenar y conducir el agua, para consumo humano. producción agropecuaria, riego en
25 desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica, lo cual comprende la construcción de un
26 embalse en un área circundante al río Piedras.

27 **IX.** Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-167-2023 del 17 de noviembre
28 de 2023 emitido por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque es necesaria la
29 adquisición de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de

1 Guanacaste matrícula folio real número: 258406-000, cuyo propietario registral es
2 Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-
3 726164.

4 X. Esta finca se requiere, por cuanto la construcción de la presa Piedras generará
5 grandes volúmenes de excavación de tierra y de materiales que deben ser depositados en
6 un lugar cercano, siendo esta finca junto con las fincas aledañas, las que reúnen las
7 condiciones necesarias para tal finalidad, dada la cercanía del sitio de las excavaciones y
8 sus condiciones topográficas, finca qu una vez construida la obra, se destinará como patio
9 de materiales, para operación y mantenimiento.

10 XI. La Unidad Técnica de Valuación del SENARA realizó la valoración pericial del
11 terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-
12 AV-112-2023 del 27 de octubre del 2023 en donde se establece el valor que SENARA debe
13 pagar como indemnización por la expropiación del inmueble.

14 POR TANTO

15 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 inciso f), 4,
16 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas Subterráneas Riego y
17 Avenamiento, Ley N° 6877 del 18 de julio de 1988, en la Ley de Expropiaciones reformada
18 integralmente por la Ley 9286 y artículos 2, 5 y 16 de la Ley 10230.

19 DECRETA

20 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de la finca
21 inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número:
22 258406-000, cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia
23 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-726164.

24 La finca a adquirir se describe así: NATURALEZA: POTRERO. SITUADA en el distrito 1
25 (BAGACES) CANTON 4-BAGACES de la provincia de GUANACASTE. LINDEROS: NORTE: resto
26 reservado. SUR: resto reservado. ESTE: resto reservado y servidumbre agrícola. OESTE:
27 resto reservado y servidumbre agrícola. MIDE: siete mil tres cientos diez metros cuadrados.
28 PLANO CATASTRADO: G-0043601-2023

29 Se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados, conforme al Avalúo

1 Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-112-2023 del 27 de octubre del 2023,
2 emitido por la Unidad Técnica de Valuación del SENARA, el cual establece el monto de la
3 indemnización que SENARA debe pagar por la propiedad a adquirir de acuerdo con lo
4 siguiente:

5 Valor del Terreno 7.310,00 m² x ₡ 318,00 /m² = ₡ 2.324.580,00

6 VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN:

7 ₡ 2.324.580,00 (dos millones trescientos veinticuatro mil quinientos ochenta colones)

8 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir
9 la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno descrito, en caso que los
10 propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser
11 posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias
12 judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

13 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los
14 propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día
15 siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo,
16 bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo
17 administrativo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al
18 Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

19 **ACUERDO 18:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición
20 de propiedad, según oficios SENARA-DRAT-184-2023 emitido por la Dirección del Distrito
21 de Riego Arenal Tempisque del SENARA, SENARA-GG-0769-2023 de la Gerencia General,
22 oficio SENARA-DJ-MEM-098-2023 de la Dirección Jurídica, Avalúo SENARA-DAF-UTV-AV-
23 114-2023, Certificación de literal del inmueble inscrito en la Provincia de Guanacaste, folio
24 real número: 258408-000, Plano Catastrado: 5-43599-2023, Senara-DAF-FIN-PRES-
25 CERT-027-2023 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el Licenciado
26 Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
27 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

28 **CONSIDERANDO**

- 1 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
2 Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a)
3 fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y
4 funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y el
5 artículo 3 inciso f) señala como funciones de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido
6 en la Ley 9286 del 11 de noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para
7 establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego.
- 8 II. De acuerdo con la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
9 Subterráneas Riego y Avenamiento), artículo 3 dentro de las funciones de SENARA se
10 encuentra, elaborar y ejecutar una política justa de distribución y aprovechamiento del
11 agua, para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso
12 de suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, así como desarrollar los
13 distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones en los mismos.
- 14 III. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas
15 Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras
16 necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de control de
17 inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor
18 aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.
- 19 IV. Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA
20 es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación
21 cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.
- 22 V. Que el SENARA tiene a su cargo el aprovechamiento de las aguas provenientes del
23 Lago Arenal para la operación y funcionamiento del distrito de Riego Arenal Tempisque
24 (DRAT), el cual tiene contemplada la construcción de un embalse en el cruce del Río
25 Piedras en Bagaces, así como la ampliación y construcción del canal oeste tramos dos y
26 tres, la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río
27 Tempisque, beneficiando con agua para las diferentes necesidades de diferente
28 comunidades de la Provincia de Guanacaste.

- 1 VI. La ley 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo del 2022
2 que aprueba el contrato de préstamo N. ° 2220 que financiara el Proyecto de
3 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Rio Tempisque y Comunidades, señala
4 en su artículo 2 Sección 2.03 que El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y
5 Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica. actuará como Organismo Ejecutor
6 del Préstamo y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados
7 del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección
8 Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los
9 objetivos del Proyecto.
- 10 VII. El artículo 5 de la Ley 10230 declara de interés público todas las gestiones
11 técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto
12 denominado "Paacume", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los
13 procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así
14 como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención
15 de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles. alcantarillas,
16 puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.
- 17 VIII. El artículo 2 de la Ley 10230 señala en su Sección 2.01 que el Organismo Ejecutor
18 (SENARA) dentro de la ejecución del "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca
19 Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", aprovecha la
20 infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar,
21 almacenar y conducir el agua, para consumo humano. producción agropecuaria, riego en
22 desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica, lo cual comprende la construcción de un
23 embalse en un área circundante al río Piedras.
- 24 IX. Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-184-2023 del 21 de noviembre
25 de 2023 emitido por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque es necesaria la
26 adquisición de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de
27 Guanacaste matrícula folio real número: 258408-000, cuyo propietario registral es
28 Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-
29 726164.

1 X. Esta finca se requiere, por cuanto la construcción de la presa Piedras generará
2 grandes volúmenes de excavación de tierra y de materiales que deben ser depositados en
3 un lugar cercano, siendo esta finca junto con las fincas aledañas, las que reúnen las
4 condiciones necesarias para tal finalidad, dada la cercanía del sitio de las excavaciones y
5 sus condiciones topográficas, finca que una vez construida la obra, se destinará como
6 patio de materiales, para operación y mantenimiento.

7 XI. La Unidad Técnica de Valuación del SENARA realizó la valoración pericial del
8 terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-
9 AV-114-2023 del 27 de octubre del 2023 en donde se establece el valor que SENARA debe
10 pagar como indemnización por la expropiación del inmueble.

11 POR TANTO

12 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 inciso f), 4,
13 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas Subterráneas Riego y
14 Avenamiento, Ley N° 6877 del 18 de julio de 1988, en la Ley de Expropiaciones reformada
15 integralmente por la Ley 9286 y artículos 2, 5 y 16 de la Ley 10230.

16 DECRETA

17 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de la finca
18 inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número:
19 258408-000, cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia
20 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-726164.

21 La finca a adquirir se describe así: NATURALEZA: POTRERO. SITUADA en el distrito 1
22 (BAGACES) CANTON 4-BAGACES de la provincia de GUANACASTE. LINDEROS: NORTE: resto
23 reservado. SUR: resto reservado. ESTE: resto reservado y servidumbre agrícola. OESTE:
24 resto reservado y servidumbre agrícola. MIDE: ocho mil cincuenta y seis metros cuadrados.
25 PLANO CATASTRADO: G-0043599-2023

26 Se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados, conforme al Avalúo
27 Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-114-2023 del 27 de octubre del 2023,
28 emitido por la Unidad Técnica de Valuación del SENARA, el cual establece el monto de la

1 indemnización que SENARA debe pagar por la propiedad a adquirir de acuerdo con lo
2 siguiente:

3 Valor del Terreno 8.056,00 m² x \$ 268,00 /m² = ₡ 2.159.008,00

4 VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN:

5 ₡ 2.159.008,00 (dos millones ciento cincuenta y nueve mil ocho colones)

6 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir
7 la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno descrito, en caso que los
8 propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser
9 posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias
10 judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

11 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los
12 propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día
13 siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo,
14 bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo
15 administrativo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al
16 Registro Público de la Propiedad. ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.

17 5:40 p.m. a 5:55 p.m. ARTÍCULO 19. Resultados Estados Financieros III Trimestre 2023 a
18 la Junta Directiva.

19 (Documentación de referencia: SENARA-GG-0709-2023 y SENARA-DAF-FIN-CONT-0103-
20 2023)

21 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, continuamos con el siguiente punto de la agenda, es el
22 artículo 19 Resultados y Estado financiero, entonces ahí le vamos a dar ingreso a los
23 compañeros de SENARA que presentan esta parte.

24 A las diecisiete horas con diez minutos ingresa la Licenciada Marisella Zúñiga Serrano.

25 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, buenas tardes doña Marisella, bienvenida.

26 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, buenas tardes, ¿cómo les va?

27 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muy bien ¿y usted?

28 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, muy bien, gracias.

- 1 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, me alegro, le damos la palabra doña Marisella.
2 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, sí, muy buenas en esta ocasión vamos a presentar los
3 resultados de los estados financieros del SENARA del tercer trimestre 2023.
4 La señora Marisella Zúñiga Serrano expone la presentación denominada "ESTADOS
5 FINANCIEROS SENARA III TRIMESTRE 2023" y que se adjunta al expediente de esta sesión
6 junto con la documentación respectiva.
7 Los temas desarrollados son:

8 - ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVOS		PASIVO PATRIMONIO	
DETALLE		DETALLE	
Activo corriente	5 463 485 931,26	Pasivo	584 053 484,96
Activo no corriente	46 523 360 444,27	Patrimonio	51 402 792 890,57
ACTIVO	51 986 846 375,53	PASIVO PATRIMONIO	51 986 846 375,53

- 9
10 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, a continuación, vemos la ecuación contable, cómo está
11 conformada verdad, que es la parte de activos y la otra parte, que es el pasivo más
12 patrimonio. Como podemos ver en ambos el total asciende a 51.986 millones. Voy a hablar
13 en términos generales los montos para ir un poco más ágil en la presentación.
14 A continuación vamos a detallar cómo se componen estos activos, este pasivo y este
15 patrimonio.

16 - ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE		
Detalle	III TRIMESTRE 2023	
Efectivo y equivalentes de efectivo	4 178 522 715,44	8,04
Cuentas a cobrar a corto plazo	1 238 697 584,58	2,38
Otros activos a corto plazo	31 615 649,71	0,06
Inventarios	14 649 981,53	0,03
Total	5 463 485 931,26	10,51

17

ACTIVO NO CORRIENTE		
Detalle	III TRIMESTRE 2023	
Bienes no concesionados	45 677 361 797,17	87,86
Otros activos a largo plazo	674 479 898,40	1,30
Cuentas a cobrar a largo plazo	171 518 748,70	0,33
Total	46 523 360 444,27	89,49

- 1
- 2 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, tal como lo vemos, el activo está compuesto por activo
- 3 corriente y activo no corriente.
- 4 El activo corriente tenemos está conformado por lo que es efectivo y equivalentes de
- 5 efectivo que son los recursos que están en las cuentas bancarias, tenemos las cuentas
- 6 por cobrar, que son lo que corresponde a los servicios que presta el DRAT y a las cuentas
- 7 por cobrar de los usuarios de pequeño riego. Igualmente aquí se encuentra el saldo
- 8 pendiente que corresponde a la Transferencia de Gobierno que según la Ley de
- 9 Presupuesto Ordinario, le fue asignado a la institución y aquí lo que queda ya es el
- 10 remanente de los siguientes 3 meses, en este caso, octubre, noviembre y diciembre.
- 11 En la parte de otros activos, aquí tenemos lo que corresponde a los seguros pagados por
- 12 adelantado y el tema de los saldos de las tarjetas de combustible que se tienen para la
- 13 gestión operativa e institucional.
- 14 En el tema de inventarios, aquí tenemos todo lo que es los materiales y suministros que
- 15 se utilizan para la gestión institucional.
- 16 En el tema de activo no corriente, pues aquí tenemos la gran mayor parte del activo
- 17 institucional, que corresponde a los bienes no concesionados, en esto bien conocido como
- 18 propiedad, planta y equipo. Como lo podemos ver, ocupa el 87.86% del activo no corriente
- 19 institucional.
- 20 También tenemos lo que son los otros activos, esta cuenta es una cuenta transitoria que

1 contempla el tema de las expropiaciones, los terrenos que se incluyen en esta cuenta,
2 mientras que salen a nombre de SENARA en el Registro. Entonces, es una cuenta
3 transitoria, ya cuando están a nombre de la institución, lo pasamos al rubro de bienes no
4 concesionados.

5 Tenemos las cuentas a cobrar a largo plazo que aquí más que todo lo que se incluye es lo
6 correspondiente a las cuentas que superan el año de los usuarios de pequeño riego.

7 - PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO		
Detalle	III TRIMESTRE 2023	
Deudas a corto plazo	464 250 899,97	79,49
Otros pasivos a corto plazo	96 062 772,35	16,45
Fondos de terceros y en garantía	23 739 812,64	4,06
TOTAL	584 053 484,96	100,00

8
9 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, el pasivo, en la institución solo cuenta con pasivo a corto
10 plazo, en este caso tenemos las deudas a corto plazo que corresponden a las deudas
11 comerciales, que son todo lo que tiene que ver con la adquisición de bienes y servicios
12 institucionales y las deudas sociales y fiscales. Aquí está la Caja, el Ministerio de Hacienda,
13 entre otros, que es lo que se componen en deudas a corto plazo.

14 Otros pasivos a corto plazo, aquí tenemos lo que es algunos pagos que hacen los usuarios
15 por adelantado y están a la espera de la prestación del servicio, ya sea porque tienen que
16 completar el monte o un caso específico.

17 En los fondos de terceros y en garantías, estos son las garantías de participación y
18 cumplimiento que se tienen que depositar en la institución producto de los procesos de
19 contratación administrativa que se tenga.

1 - PATRIMONIO

CAPITAL SOCIAL		
Detalle	III TRIMESTRE 2023	
Capital Inicial	445 662 380,82	0,87
Transferencias de Capital	1 049 332 444,78	2,04
Reservas	22 534 676 296,11	43,78
Resultados Acumulados	27 437 608 668,08	53,31
TOTAL	51 467 279 789,79	100,00

2

3 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, tenemos el patrimonio, en este primer caso vemos que la
4 primera es la compuesta por el Capital Inicial, que según la Contabilidad Nacional ese
5 monto es con el que se originó se creó la institución, se tiene que tener ahí y es un monto
6 invariable.

7 Las transferencias de capital, estas son las transferencias que corresponden ya sea a
8 gobiernos locales o el INDER, las tenemos en este momento que ascienden a 1.049
9 millones.

10 Lo que es las reservas, en este caso la reserva corresponde a los procesos de revaluación
11 de activos, el último fue en el 2019 y ese es el monto que se refleja en este momento.

12 Los resultados acumulados, esos son los resultados de la institución desde su creación
13 hasta la fecha, eso es un monto que se mantiene ahí y se va acumulando durante cada
14 periodo.

15 - ESTADO DE RENDIMIENTO FINANCIERO

DETALLE	III TRIMESTRE
INGRESOS	4 631 169 880,31
GASTOS	4 695 656 779,53
UTILIDAD O PERDIDA DEL PERIODO	- @64 486 899,22

16

DETALLE GASTOS NO REPRESENTAN SALIDAS DE EFECTIVO		
Consumo de bienes distintos de inventarios	1 004 635 667,30	92,20
Deterioro de inversiones y cuentas a cobrar	83 381 659,86	7,65
Diferencial cambiario	1 649 066,22	0,15
TOTAL	1 089 666 393,38	100,00

1
2 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, tenemos el estado de rendimientos aquí lo que se refleja
3 son los ingresos y los gastos institucionales del tercer trimestre, tal como ustedes pueden
4 observar, hay una pérdida de 64 millones, sin embargo, tal como se les ha indicado en las
5 presentaciones anteriores, a continuación se pueden observar esa serie de gastos que si
6 bien es cierto, se tienen que registrar a nivel contable, no representan una salida de
7 efectivo. Entre ellas tenemos la primera, el consumo de bienes distintos de inventarios,
8 conocida como la depreciación, deterioro de inversiones en cuentas por cobrar, que esto
9 es la estimación de cuentas por cobrar que mensualmente se hacen de las cuentas de los
10 usuarios de pequeño riego y del DRAT y el diferencial cambiario que se presenta en
11 aquellas transacciones que tiene la institución en dólares.

12 - INGRESOS

INGRESOS		
Detalle	III TRIMESTRE 2023	
Transferencias	3 623 872 151,01	78,25
Ingresos y resultados positivos por ventas	939 800 032,94	20,29
Multas, sanciones, remates y confiscaciones de origen no tributario	30 147 192,73	0,65
Otros Ingresos	21 532 009,12	0,46
Ingresos de la propiedad	15 818 494,51	0,34
TOTAL	4 631 169 880,31	100,00

13
14 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, entre los ingresos aquí vemos que el ingreso con mayor
15 peso es la Transferencia de Gobierno, la Transferencia Corriente de Gobierno que se
16 asigna por Ley a la Institución en cada Ley de Presupuesto Ordinario a inicios de año.
17 Tenemos los ingresos y resultados positivos por venta, que en este caso ahí lo que se
18 incluye son las ventas de servicios del DRAT y la DIGH.
19 Las multas y sanciones, esto corresponde a los recargos de usuarios y atrasos del DRAT

1 cuando se tienen algún tipo de atraso en la tarifa.
 2 Otros ingresos, en este no representa una salida de efectivo, aquí lo que se contempla son
 3 los que ya les señalé anteriormente que es lo que es el tema de estimaciones, el diferencial
 4 cambiario, que se tiene que reflejar, sin embargo, esto no es una salida del efectivo.
 5 Y los ingresos de la propiedad aquí lo que se registra son los intereses correspondiente a
 6 las que se ponen al cobro de los usuarios de pequeño riego.

7 - **GASTOS**

GASTOS		III TRIMESTRE 2023	
Detalle			
Gastos en personal		2 210 235 634,76	47,07
Consumo de bienes distintos de inventarios		1 004 635 667,30	21,40
Servicios		903 008 695,31	19,23
Otros gastos y resultados negativos		245 742 159,57	5,23
Transferencias		142 953 424,62	3,04
Materiales y suministros consumidos		102 507 580,86	2,18
Deterioro de inversiones y cuentas a cobrar		83 381 659,86	1,78
Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación		1 649 066,22	0,04
Deterioro y pérdidas de inventarios		1 423 206,39	0,03
Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes		2 491,67	0,00
Cargos por provisiones y reservas técnicas		117 192,97	0,00
Total		4 695 539 586,56	100,00

8
 9 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, los gastos institucionales vemos que para este tercer
 10 trimestre el rubro que mayor alcanza el monto es la nómina, el consumo de bienes
 11 distintos inventarios, la depreciación que ya aclaramos que no es una salida de efectivo,
 12 pero se tiene que registrar.

13 El tema de servicio, todo lo que la institución gestiona a nivel de servicios para su gestión
 14 operativa.

15 Otros gastos y resultados operativos, sí, otros gastos y resultados negativos, perdón, en
 16 este lo que entra es el pago del IVA que hace la institución por la adquisición de bienes y
 17 servicios institucionales.

18 El tema de transferencias aquí es la salida del efectivo que por Ley la institución está
 19 obligada a realizar tanto al INTA, a la Comisión Nacional de Emergencia, cuota de

1 organismos institucionales.
2 Después, seguidamente sigue materiales y suministros, igual que el tema de servicios,
3 pues ese es todo lo que la institución necesita para su operatividad ordinaria.
4 El deterioro de inversiones y cuentas por cobrar, en este caso es lo que no implica una
5 salida de efectivo, sin embargo, tenemos que reflejar el tema de las estimaciones por
6 incobrables en esta ocasión y en cada momento que vamos a presentar esto, eso siempre,
7 esas salidas aunque sean de registro, si hay que contemplarlas a nivel de principio de
8 devengo.
9 Tenemos los resultados negativos por tenencia y por exposición de inflación, eso es el
10 diferencial cambiario.
11 El deterioro y pérdidas por inventario, aquí tenemos, eso es un ajuste de inventario que se
12 tiene que hacer, que está pendiente para este trimestre, correspondiente a unas tintas
13 que tuvieron que salir del inventario y en este momento se están reflejando como un gasto,
14 unas tintas por vencimiento.
15 Pérdida por deterioro y desvalorización de bienes, esto fue una silla que tenía todavía una
16 vida útil de 2.400 y para eso también se tiene pendiente un ajuste para el siguiente, para
17 este trimestre.
18 Y por último los cargos por provisiones y reservas, eso corresponde a una liquidación de
19 un funcionario, sin embargo también por un error en la parametrización, se contempló
20 como un gasto, pero eso va en la parte de gastos de personal.

21 - ASPECTOS RELEVANTES

22 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, ya para finalizar, los aspectos más importantes de estos
23 resultados, tenemos que a la fecha en temas de COVID, lo que asciende a gastos
24 acumulados son llegan a 225.000 colones más que todo por compra de toallas, alcohol
25 en gel y el arreglo en las oficinas centrales de lavamanos que está al frente, cuando uno
26 ingresa por la puerta principal.

27 Con gran satisfacción continuamos con el cumplimiento del 100% de la matriz de
28 autoevaluación para la implementación de las NICSP y en este periodo se solicitó por parte
29 de la Dirección General de Contabilidad Nacional la aplicación nuevamente la herramienta

- 1 y se mantiene en un 100%.
- 2 A la fecha se lleva planes de acción que ha trimestre por las observaciones emitidas por
3 la Dirección General de Contabilidad Nacional y se mantienen actualizadas
4 trimestralmente.
- 5 De acuerdo con los resultados de la Contraloría del informe que hicieron el año pasado,
6 tenemos que a la fecha, vamos con un avance bastante adelantado en el tema de lo que
7 fue la dirigida a la elaboración de un manual de un perfil transaccional contable, a la fecha
8 en cuenta ya con la autorización por parte de esta Junta de las políticas contables, la
9 actualización de los procedimientos y el manual de cuentas, entonces ya en temas de este
10 manual, ya lo tenemos listo.
- 11 Para mayor ampliación en temas de análisis horizontal, se remitió las variaciones
12 correspondientes al periodo actual y al anterior.
- 13 Y para finalizar, se propone la siguiente recomendación de acuerdo que es solo de
14 conocimiento, considerando el artículo 3 de las funciones de la Junta Directiva, ahí no se
15 ve, Danielita, pero más abajo yo creo que ahí sí se hace mención o ¿hasta ahí llega? Sí,
16 hasta ahí llega, no, no, está bien, entonces quedaría de esta forma.
- 17 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muchas gracias doña Marisella.
- 18 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, sí.
- 19 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, abro espacio de consultas.
- 20 Sr. Luis Francisco Renick González, Presidente.
- 21 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, no, proyectamos el acuerdo para que lo vean nada más
22 como, es que hasta ahí llegó la.
- 23 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ok.
- 24 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, Daniela.
- 25 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ya casi le doy la palabra, don Francisco, un momentito.
- 26 Sra. Daniela Carmona Solano, permítanme, es que en modo presentación no se ve, pero
27 ya lo voy a poner en el Power Point, que sí se puede llegar a ver, ahí está ahí.
- 28 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, ajá.
- 29 Sra. Daniela Carmona Solano, voy a subirlo aquí un poquitito

1 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, ah gracias Daniela. Muchas gracias.

2 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, es el punto sexto que está ahí, adelante.

3 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, no, correcto que aquí, en este caso, es solo para
4 conocimiento: Se conocen los resultados de los estados financieros del Servicio Nacional
5 de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, correspondiente al trimestre del 2023,
6 remitidos mediante oficio SENARA-FIN-CONT-103 y presentados por las funcionarias, en
7 este caso, Andrea, no estaríamos solo Marisella Zúñiga y Karla Espinoza, las cuales fueron
8 aprobados por la Gerencia mediante GG-709.

9 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias doña Marisella. Ahora sí, adelante don
10 Francisco

11 **Sr. Luis Francisco Renick González**, muchas gracias, señor Presidente. Me gustaría para
12 hacerle una pregunta, la primera filmina que presentaron, que me la pongan, si me hace
13 el favor. Más, más, la primera, Daniela, que se proyectó, si me hace el favor. No. Dónde
14 venía una parte del efectivo. Esa, muchas gracias.

15 Marisella, efectivo y equivalente de efectivo, mi pregunta ¿ese efectivo lo tienen ustedes
16 a la vista, lo tienen en el banco mediante algún certificado? ¿cómo tienen ese ese efectivo?
17 Si me hace el favor.

18 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, don Francisco, de acuerdo a la normativa emitida por la
19 Tesorería Nacional, eso tiene que mantenerse en cuentas de Caja Única, entonces ahí hay
20 para cada fuente de financiamiento, se tiene los recursos en el Tesoro Nacional, que es
21 en Caja Única se tiene la

22 **Sr. Luis Francisco Renick González**, perdón ¿hay que estar solicitando entonces? cada vez
23 que se le

24 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, no, señor, nosotros tenemos acceso para hacer los pagos
25 a través de eso, igual tenemos autorización de la Tesorería Nacional para mantener unas
26 cuentas para pagos básicos, digamos, estas deducciones PAR y el tema de pagos al
27 juzgado en el Banco de Costa Rica y en el Banco Nacional para los deducciones pago PAR,
28 pero no, ya este Caja Única, nosotros subimos los pagos, hacemos todo directamente, la
29 institución. Nosotros no tenemos que solicitar, excepto que mensualmente hacemos una

1 programación de pagos y semanalmente hacemos una programación de pagos, la
2 enviamos a ellos y tenemos disponibilidad para hacer uso de esos recursos.

3 **Sr. Luis Francisco Renick González**, muy bien. Vi una partida que dice garantías que hacen
4 los usuarios, esas garantías que era creo que 14 millones o algo así. ¿También se
5 mantienen en igual forma que el efectivo?

6 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, por normativa de la Caja Única, las cuentas de garantías
7 tienen que manejarse por aparte porque eso es un compromiso y una obligación de
8 devolver a los proveedores y contratistas en el momento que finalicen su contratación, ahí
9 se encuentran las de participación y cumplimiento y también es a nivel normativo que se
10 mantienen en caja única y no se puede hacer uso de ese dinero porque no es del Senara,
11 verdad.

12 **Sr. Luis Francisco Renick González**, otra preguntica, Marisella.

13 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, sí señor.

14 **Sr. Luis Francisco Renick González**, ¿cómo manejan el diferencial cambiario? ahora con
15 tanto cambio que tiene, el dólar cada vez va para atrás y ¿cómo lo meten? ¿Están haciendo
16 todos los meses el estado de valorización del dólar, si está a 500, antes estaba casi a 700
17 colones y ahora lo tenemos a 500, vi yo la última como 526 la compra o 532, perdón 532
18 la compra y 526, al revés, 532 la compra y 526 lo compra el banco ¿cómo mantienen ese
19 diferencial cambiario ustedes?

20 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, sí señor.

21 **Sr. Luis Francisco Renick González**, ¿lo ajustan todos los meses? si me hace el favor.

22 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, no, sí señor, en los procesos de formulación que se hace
23 para cada periodo se utiliza lo correspondiente a un tipo de cambio que establece el
24 Ministerio de Hacienda, con ese tipo de cambio, la institución es lo que estima para
25 presupuestar en el periodo, durante el periodo, todo lo que es pagos con dólares, se pagan
26 al tipo de cambio del día, entonces ¿qué es lo que pasa? mensualmente se emiten a cada
27 una de las áreas informes de ejecución, entonces cada área lo que hace es que va
28 midiendo el comportamiento de sus gastos en otro tipo de moneda y pueden utilizar los
29 remanentes o esas diferencias en alguna modificación, en algún otro requerimiento o

1 necesidad, eso es como se ha venido manejando. El año pasado, el tipo de cambio que se
2 utilizó para el 2023 fue sumamente alto y eso permitió que en este periodo se pudieran
3 hacer algunas modificaciones presupuestarias donde les justificamos acá mismo, a esta
4 Junta Directiva que con el rebájese se daba por ese tipo de diferencial cambiario. Entonces
5 al final, como nosotros no tenemos estados financieros en dólares, sino en colones, lo que
6 llevamos es un control mensual de esos comportamientos y a través de los análisis de
7 cada uno de los administradores de contrato, pues van dirigiendo esas recursos a otros
8 requerimientos institucionales.

9 **Sr. Luis Francisco Renick González**, muy bien, muchas gracias. Y la última pregunta que
10 no te escuché era, pero me llamó la atención mucho, deterioro y pérdida de inventario,
11 ajuste de inventario. ¿A qué se refiere eso? si me hace el favor.

12 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, sí, señor, cuando se hacen los inventarios de suministro,
13 puede ser que por alguna razón alguno de los suministros o materiales haya vencido, esté
14 en mal estado. Por ejemplo, vemos que a veces es en el tema de las tintas, que es lo que
15 sucedió acá, pueden vencer, ya sea porque la impresora se dañó y ya no hay más a nivel
16 institucional y se tenía una o dos tintas por ahí, entonces ya cuando se va a hacer el
17 inventario, se observa que están vencidas, entonces se tiene que sacar del inventario y
18 pasa como un gasto, por eso es que sale dentro del apartado de gastos. Eso se refiere el
19 deterioro por inventario, en este caso específicamente sobre unas tintas vencidas.

20 **Sr. Luis Francisco Renick González**, ¿cuál es el la vida útil de esas tintas? Cintas, perdón.

21 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, don Francisco, ahí sí le quedo mal, porque yo no tengo la
22 competencia en este momento de esa área, pero si gusta le puedo investigar para la
23 próxima presentación con mucho gusto.

24 **Sr. Luis Francisco Renick González**, sí, sí, bueno, muchísimas gracias, Marisella.

25 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, con muchísimo gusto.

26 **Sr. Luis Francisco Renick González**, gracias, señor Presidente.

27 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, buenas tardes y buenas noches.

28 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias don Francisco. Adelante don Farid.

29 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, esa pregunta de don Francisco es de abastecimiento, es

1 decir, si pido mucho, lo tengo en bodegas 2, 3 años y se pudrieron ahí, es un tema de
2 rotación de inventarios. La pregunta mía es a nivel de procesos, a mí me gustaría revisar
3 o que revisáramos los procesos y cómo los podemos hacer más eficientes,
4 independientemente del actor, porque he sido parte de caso donde para mí es
5 inconcebible un viático mes y medio, un mes, independientemente de que se diga que se
6 había que cancelar de su peculio, nunca me dieron fecha, me dijeron una semana o nos
7 dijeron una semana, el tema es cómo hacer eficiente a SENARA. Derivado de eso, yo me
8 he preguntado muchísimas cosas al respecto ¿cómo hacemos más eficiente a Senara? el
9 agua es hoy el petróleo o la electricidad para los ...(no se entiende)... del mundo, entonces,
10 cómo lo hacemos más eficiente o cómo hacemos más eficiente su uso, que es lo más
11 importante.

12 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, don Farid, una consultita, en este caso lo que usted, bueno,
13 no sé si me está haciendo una pregunta específica sobre algún proceso en especial,
14 porque en el que menciona usted como ejemplo, el tema de los viáticos, por normativa, yo
15 no le puedo decir que voy a durar un mes y medio para cancelar un viático. La normativa
16 establece 7 días, nosotros tenemos los controles suficientes y de hecho mandamos alertas
17 de control el sétimo día porque lo que indica el Reglamento de viáticos es, si usted dentro
18 de los 3 días que yo le estoy alertando no me remite la liquidación del viático, usted tiene
19 que devolver el dinero íntegro. Entonces a nivel de lo que es ese ejemplo en particular, el
20 área de la Unidad Financiera tiene controles bastante completos, eficientes, oportunos,
21 que permiten la agilidad tanto para emitir el anticipo como para llevar el seguimiento
22 oportuno de la liquidación, si es específicamente sobre el tema de viáticos. Si es sobre el
23 tema de, vamos a ver de esto que consultó don Francisco, que es el tema de los
24 inventarios, yo desde lo que desde que empieza la pandemia pues se transforma muchos
25 temas operativos a nivel institucional y uno de ellos es las impresoras vamos a disminuir
26 y como se ha venido indicando también en los informes de ejecución presupuestaria a está
27 Junta, han disminuido mucho en las partidas de papelería, mucho las papelerías de tintas,
28 las partidas de tintas y eso ha hecho que suceda, pues en este caso...(se corta el audio)...
29 vencimiento de tintas ...(se corta el audio)...circunstancias.

1 En este momento a nivel institucional quedan muy pocas equipos de impresoras y ...(se
2 corta el audio)... han notado que a veces es más el arreglo de una impresora que comprar
3 una nueva, entonces eventualmente ...(se corta el audio)... tenía una o dos tintas por ahí
4 muy ...(se corta el audio)...considerable, entonces de ahí ...(se corta el audio)...este
5 momento de que la institución desde el 2021, a través de la Dirección Administrativa
6 Financiera ha estado implementando y promoviendo estrategias de disminución del gasto
7 y entre ellas está el ir disminuyendo ya el uso del papel. No sé si más bien usted tiene
8 algún otro ejemplo en algún proceso y con mucho gusto yo le comento, verdad lo que
9 nosotros manejamos en la actualidad.

10 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, con muchísimo cariño y respeto, el tema de los viáticos no
11 se cumple. No se cumple.

12 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, en SENARA ¿dice usted?

13 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, sí, no se

14 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, si me dice el ejemplo, por favor.

15 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, ...(se corta el audio)...soy yo.

16 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, ¿por qué no se cumple? el asunto con la Junta Directiva, es
17 porque la Junta Directiva, al no formar, ser parte de los funcionarios del Senara, el
18 tratamiento que se tuvo que dar, por ejemplo para un viático es completamente diferente.

19 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, eso implica un mes y medio.

20 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, ¿por qué? porque no tenemos un procedimiento. ¿Un mes
21 y medio?

22 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, sí, claro.

23 Sra. Marisella Zúñiga Serrano, no sé, Daniela, tal vez nos pueda indicar que fue, porque
24 hasta ayer recibí la solicitud para el pago de viáticos de la Junta Directiva.

25 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, definamos un procedimiento que sea ágil y productivo, pero
26 eso es lo de menos. La pregunta es ¿serán todos los procesos en SENARA de esa manera?
27 Pregunto como Directivo y si son así, lo expuse ¿cómo podemos ayudar para que todo sea
28 ágil y SENARA sea la institución modelo a nivel de administración del recurso hídrico?

29 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, don Osvaldo.

1 Sr. Osvaldo Quirós Arias, don Erick.

2 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, sí, adelante.

3 Sr. Osvaldo Quirós Arias, sí, bueno, a ver si me permiten, como lo indica Marisella, en este
4 momento, no es no está reglamentado, presupuestariamente hablando la Junta Directiva
5 no tiene asignados viáticos, por lo tanto, hemos tenido que buscar a través de
6 modificaciones presupuestarias internas, como asignarle los recursos económicos,
7 entonces no es en sí el trámite del viático, que es lo que Marisella hace referencia.

8 En la actualidad con el ERP es sumamente ágil en cuestión de 2 o 3 días como máximo,
9 no sé si Marisella tenga por ahí la media, pero creo que máximo en 2 o 3 días se hacen
10 los pagos de los viáticos, adelanto y luego liquidación, es sumamente ágil. Sin embargo,
11 en el caso de ustedes ha habido que agregar un paso adicional, que es la modificación
12 presupuestaria y entonces eso lleva a plazos un poquito más amplios denotando que cada
13 uno tal vez ha tenido, una, bueno, Daniela nos puede detallar un poquito, pero han tenido
14 diferentes, cómo le digo, elementos o componentes. Por ejemplo, que Erick no tenía
15 viáticos ok, don Farid tenía una hora de entrada, don Francisco tenía otra hora de entrada,
16 entonces no es no era un estándar, digamos, eso era ir uno por uno, pero para eso significa
17 crear una modificación presupuestaria antes de hacer el trámite de viáticos. Lo que sí
18 podría ser oportuno, como bien lo dice usted, don Farid, es en caso de giras, establecer un
19 mecanismo más ágil, verdad, porque al no ser ustedes realmente estar en la nómina y por
20 lo tanto incluidos en el ERP del SENARA, se ha ampliado un poco más el trabajo para tener
21 que poner los recursos, inclusive muy francamente, como no estaban presupuestados, ha
22 habido que hacer también el ejercicio de ir a otras direcciones, validar qué recursos en la
23 línea de viáticos o en la partida de viáticos habían disponibles para poderlos asignar a la
24 Junta Directiva y con eso hacer los trámites respectivos.

25 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, claro, no, totalmente de acuerdo.

26 Sra. Daniela Carmona Solano, don Erick.

27 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, ahora bien, sí quiero que quede claro o sea

28 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, ya casi le doy la palabra.

29 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, mi observa ...(se corta el audio)...desde la perspectiva de

1 mejoramiento, porque yo quiero ver a SENARA que sea una institución modelo y que eso
2 se replique a las demás.

3 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, gracias don Farid. Adelante Daniela.

4 **Sra. Daniela Carmona Solano**, sí, tal vez para aclarar un poco más el tema, bueno también
5 don Farid me ha expresado su pensar con el tema de los viáticos y yo le he explicado más
6 o menos por qué se ha tardado. En este caso, bueno se hizo la modificación interna para
7 poder tener ese contenido, verdad, esa modificación se hizo de previo a la gira, entonces
8 se hizo con base en las horas contempladas en la planeación de la gira. ¿Qué pasa?
9 regresamos de la gira y las horas de regreso son distintas a las horas planeadas de
10 regreso, eso implica que los montos que se iban a requerir fueran diferentes, entonces eso
11 implica a su vez una nueva modificación presupuestaria para poder tener eso que hacía
12 falta. Posteriormente también ocurrió con el tema de la hora de salida de San José, no era
13 igual para todos, entonces en este caso también se necesitaba un poco más de contenido
14 ¿qué pasó? Otra modificación.

15 Estos son procesos que llevan los compañeros de la Unidad Financiera y que ellos tienen
16 que aplicarla en el sistema, etcétera, entonces se lleva su tiempo, sin embargo, tengo que
17 resaltar que los compañeros de la Unidad Financiera, pues muy amablemente, yo les, el
18 compañero Marco Monestel, yo le decía que lo más urgente posible, verdad, porque, como
19 dice don Farid, pues no puede durar, no puede durarse tanto y en eso estamos de acuerdo,
20 y muy amablemente él se puso la camiseta y se sacó bastante de forma expedita, sin
21 embargo, por este ir y venir fue que se fue atrasando.

22 Por otro lado, no ha pasado un mes y medio, eso sí tengo que aclararlo, no ha pasado ni
23 siquiera el mes, la gira fue el 16 de noviembre, si ustedes recuerdan y bueno, eso fue lo
24 que pasó.

25 Estoy muy de acuerdo con lo que indica don Farid, tal vez para la próxima gira, hacer un
26 itinerario más detallado y más específico de horas de salida y llegada de cada uno. No
27 hacer alguna generalización de una hora de salida y llegada para todos. Y bueno, esta fue
28 la primera vez de todo esto, entonces nos queda un aprendizaje y una oportunidad de
29 mejora y es bastante importante el aporte de don Farid para poder mejorar y para que a

1 ustedes se les tramite más rápido esto, porque todos entendemos que lo sacaron de su
2 propio peculio y pues que el reintegro es importante que se dé de una forma más rápida.
3 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, perdón más que ponerle nombres es, yo siempre me enfoco
4 en procesos, verdad, en procesos. Cómo lo hacemos más eficiente, si no hay contenido,
5 bueno, hay trabas, si hay algo a nivel de proceso y de procedimiento cómo lo resolvemos.
6 Mi perspectiva siempre es cómo mejoramos, independientemente de sea fulano de tal,
7 ¿por qué? porque eso es lo sostenible, independientemente si hoy soy yo mañana puede
8 ser otro, pero que todo sea fluido, productivo de manera eficiente ¿recuerdan? Ese es el
9 tema.

10 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias don Farid. Gracias a Daniela. No sé si habrá
11 otro punto, si no damos, Marisella, adelante Marisella.

12 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, don Erick tal

13 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, adelante.

14 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, sí, tal vez como, sí, muchas gracias, tal vez como
15 oportunidad de mejora, el proceso actual no es la debilidad, la debilidad viene desde qué
16 es lo que se puede corregir, que en la primera modificación presupuestaria del 2024 se le
17 asigne recursos al tema de viáticos que ustedes programen de previo, las visitas o giras
18 que van a ser a diferentes áreas y no andar en carreras como se estuvo en esta vez, verdad
19 que no se tenía y les comento que para hacer una modificación se tiene que tener un
20 proceso que ya está definido, un cumplimiento de norma que ya está definido y que por
21 más ágil que sea, siempre va a requerir un tiempo. Entonces para facilitarles a ustedes el
22 tema, les propongo que en algún momento puedan hacer una programación de giras para
23 el año entrante y de una vez en la primera modificación presupuestaria, le den el contenido
24 y no va a suceder esto, porque en el momento que vienen, se hace la liquidación y se les,
25 Daniela, nos manda los documentos y nosotros estamos dando pago todos los miércoles
26 y jueves de cada semana, entonces en realidad el proceso nada más hay que corregirlo
27 desde ya con una modificación para que le den contenido a las programaciones de giras
28 que tengan para el 2024.

29 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, entendido. Muchas gracias doña Marisella.

- 1 No veo más manos levantadas, entonces aquí sería más bien indicar que se da por conocer
2 conocido los resultados de los estados financieros del Servicio Nacional de Aguas
3 Subterráneas.
- 4 Sí, Daniela.
- 5 **Sra. Daniela Carmona Solano**, don Erick ¿entonces no van a tomar el acuerdo conforme la
6 propuesta?
- 7 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, es que lo que se procede es dar a conocer ¿no es cierto?
8 No es un acuerdo. ¿O se acuerda dar a conocer?
- 9 **Sra. Marisella Zúñiga Serrano**, sí se necesita el acuerdo, al menos así como se conocen
10 los resultados de los estados financieros, o sea, sí nos han emitido el acuerdo en los
11 anteriores y eso es lo que mandamos a la Contabilidad Nacional.
- 12 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, hay que adicionar ahí entonces que se acuerda, dar a
13 conocer, o se acuerda haber conocido, no sé, los resultados y el resto queda igual.
- 14 **Sra. Daniela Carmona Solano**, don Erick, disculpe, es para que me quede bien claro el
15 tema de la redacción, no sé si están viendo en pantalla la propuesta de acuerdo y no me
16 está quedando claro si van a, si es esa redacción o si es únicamente se da por conocido
17 los estados financieros del tercer trimestre del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas.
- 18 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, es que eso es lo que estoy preguntando, porque el acuerdo
19 está redactado en ese sentido, pero ahora ustedes me están diciendo que hay que acordar
20 que se conoce.
- 21 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, en mi caso, yo lo apruebo.
- 22 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok. Así como está se conocen los resultados. Entonces,
23 sometamos a votación eso que está así.
- 24 **Sra. Daniela Carmona Solano**, don Erick y nada más hacer la observación que ahí dice
25 expuesto por, doña Marisella dijo que doña Andrea no está, pero doña Karla tampoco está
26 entonces.
- 27 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, entonces sería solo por doña Marisella Zúñiga. Perfecto.
28 Bueno ya don Farid votó. Don Francisco,
- 29 **Sr. Luis Francisco Renick González**, sí, de acuerdo como dice, se conocen los resultados

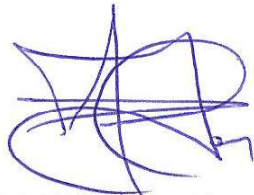
- 1 de los estados financieros del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas y lo que dice
2 presentado por Marisella, no hay problema.
- 3 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, listo, muchas gracias. Doña Priscila.
4 Sra. Priscila Zeledón García, de acuerdo.
5 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, gracias. Doña Karla.
6 Sra. Karla Mena Soto, gracias, sí, correcto, de acuerdo.
7 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, y Erick Jara, de acuerdo. Sí, Daniela.
8 Sra. Daniela Carmona Solano, no sé si lo van a dejar en firme don Erick.
9 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, todos quedan en firme.
10 Sra. Daniela Carmona Solano, disculpe, don Erick, es que en la votación no lo indicaron
11 cada uno.
12 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, en mi caso sí queda en firme.
13 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, volvemos a votar. Don Francisco.
14 Sr. Luis Francisco Renick González, sí. De acuerdo y en firme.
15 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, doña Karla.
16 Sra. Karla Mena Soto, de acuerdo y en firme.
17 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, doña Priscila.
18 Sra. Priscila Zeledón García, de acuerdo y en firme.
19 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, y entonces vuelvo a decir que todo queda votamos en firme.
20 Listo, ¿está bien así, Daniela?
21 Sra. Daniela Carmona Solano, en realidad es para el tema de la redacción y que quede en
22 el audio
23 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, la pregunta ¿quedó bien entonces?
24 Sra. Daniela Carmona Solano, para yo poder ponerlo, no, no lo he escuché a don Farid.
25 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, don Farid.
26 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, de acuerdo y en firme, fui el primero.
- 27 ACUERDO 19: Se conocen los resultados de los Estados Financieros del Servicio Nacional
28 de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento correspondientes al III Trimestre de 2023
29 remitidos mediante oficio Senara-DAF-FIN-CONT-0103-2023 y presentados por la

1 funcionaria Marisella Zúñiga Serrano, los cuales fueron aprobados por la Gerencia
2 mediante oficio: SENARA-GG-0709-2023. ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.

3 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, bueno, muchas gracias al ser las 5 de la tarde 50 minutos
4 damos por cerrada esta sesión ordinaria. Muchas gracias a todos.

5 Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecisiete horas con cincuenta
6 minutos

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Sr. Erick Ramón Jara Tenorio

Vicepresidente

Presidente



Sra. Daniela Carmona Solano

Secretaria

Junta Directiva

-----Última línea de esta Acta-----